

INFORME DEL RESULTADO
AYUNTAMIENTO DE ACAPONETA, NAYARIT.

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2004.**

INFORME DEL RESULTADO

AYUNTAMIENTO DE ACAPONETA, NAYARIT.

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004

ÍNDICE	Pág.
A. Información de los Estados Financieros.	3
A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.	3
• Balance General.	3
• Estado de Origen y Aplicación de los Recursos.	4
A.2. Indicadores de Gestión Financiera y Ramo 33.	5
B. Aspectos Legales de Revisión.	6
C. Informes de Auditoría.	6
• Objetivo de la Revisión.	6
C.1. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.	7
• Criterios de Selección.	7
• Consideraciones Generales de Tipo Contable.	7
• Alcance de la Revisión.	7
• Antecedentes.	7
• Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	8
1. Observación número 02-01/MF01-1204.	8
2. Observación número 03-01/MF01-1204.	9
3. Observación número 05-01/MF01-1204.	12
4. Observación número 06-01/MF01-1204.	13
5. Observación número 10-01/MF01-1204.	14
6. Observación número 11-01/MF01-1204.	15
7. Observación número 14-01/MF01-1204.	18
8. Observación número 15-01/MF01-1204.	20
9. Observación número 16-01/MF01-1204.	20
10. Observación número 17-01/MF01-1204.	22
11. Observación número 21-01/MF01-1204.	23
12. Observación número 22-01/INF01-1204.	24
13. Observación número 23-01/MFOR01-1204.	26
14. Observación número 24-01/MFOR01-1204.	27
15. Observación número 25-01/MFOR01-1204.	29
16. Observación número 26-01/MF01-1204.	31
17. Observación número 27-01/MFOR01-1204.	32
18. Observación número 28-01/FAM01-1204.	34

C.2. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	35
• Criterios de Selección.	35
• Consideraciones de Tipo Técnico.	35
• Antecedentes.	35
• Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	36
1. Observación número 05-AOP/M01/2004.	36
2. Observación número 06-AOP/M01/2004.	37
3. Observación número 07-AOP/M01/2004.	40
4. Observación número 09-AOP/M01/2004.	42
5. Observación número 10-AOP/M01/2004.	44
6. Observación número 11-AOP/M01/2004.	45
7. Observación número 12-AOP/M01/2004.	46
8. Observación número 13-AOP/M01/2004.	48
9. Observación número 14-AOP/M01/2004.	49
10. Observación número 15-AOP/M01/2004.	51
11. Observación número 16-AOP/M01/2004.	52
C.3. Resumen de las Observaciones.	59
D. Recomendaciones.	59
• Auditoría Financiera.	59
• Auditoría a la Obra Pública.	60

A. Información de los Estados Financieros.**A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.****Balance General.**

MUNICIPIO DE ACAPONETA ESTADO DE NAYARIT BALANCE GENERAL AL 31 DICIEMBRE DE 2004				
Activo	IMPORTE \$	IMPORTE \$	IMPORTE \$	
<u>Activo Circulante</u>				
Caja	20,000.00			
Bancos	-3,763,670.41			
Inversiones en valores	-496.50			
Recaudación en tránsito	372,608.30			
Deudores diversos	1,985,816.28			
Anticipo a proveedores	161,547.59			
Ingresos obtenidos	1,533,035.08			
Crédito al salario	720,656.21			
Suma del activo circulante		1,029,496.55		
<u>Activo Fijo</u>				
Bienes muebles	5,333,035.08			
Bienes inmuebles	406,584,021.24			
Suma del activo fijo		411,917,056.32		
Total de Activo			412,946,552.87	
Pasivo				
<u>Pasivo Circulante</u>				
Deuda pública de corto plazo	2,160,102.96			
Proveedores	500,004.55			
Acreedores diversos	349,142.50			
Impuestos y retenciones por pagar	1,037,168.31			
Suma del pasivo circulante		4,046,418.32		
<u>Pasivo Fijo</u>				
Deuda pública de largo plazo	1,151,776.38			
Suma del pasivo fijo		1,151,776.38		
Total de Pasivo			5,198,194.70	
Patrimonio				
Patrimonio municipal	406,142,913.73			
Resultado del ejercicio	-6,329,816.91			
Resultado de ejercicios anteriores	6,402,226.27			
Incorporación de activos	1,533,035.08			
Suma del patrimonio		407,748,358.17		
Total de Patrimonio			407,748,358.17	

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Total de Pasivo y Patrimonio		412,946,552.87
Cuentas de orden		
Presupuesto de ingresos ejecutado	52,603,345.54	
Presupuesto de ingresos por ejercer	-52,603,345.54	
Presupuesto de egresos autorizado	58,334,465.68	
Presupuesto de egresos ejercido	58,655,090.91	
Presupuesto de egresos por ejercer	-320,625.23	

Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

CONCEPTO	IMPORTE \$	%
Origen		
Disponibilidad al 01 de enero del 2004	1,077,418.10	1.32
Ingresos:		
Impuestos	162,714.36	0.20
Derechos	1,328,271.10	1.62
Contribuciones especiales	6,100.00	0.01
Productos	1,300,369.58	1.59
Aprovechamientos	465,305.22	0.57
Participaciones	27,762,978.26	33.93
Fondos de Aportaciones Federales	17,547,718.54	21.44
Ramo 20	2,496,853.40	3.05
Financiamientos	1,533,035.08	1.87
Disminuciones de activo	8,026,681.11	9.81
Incrementos de pasivo	11,146,724.02	13.62
Incrementos de patrimonio	8,980,550.43	10.97
Total de Origen	81,834,719.20	100.00
Aplicación		
Egresos:		
Servicios personales	20,864,924.25	25.50
Materiales y suministros	4,370,806.56	5.34
Servicios generales	5,977,266.02	7.30
Apoyos, subsidios y transferencias	2,322,361.78	2.84
Adquisición de muebles e inmuebles	59,261.94	0.07
Ramo 33	17,818,260.49	21.77
Fondo de Apoyo Municipal	405,647.02	0.50
Ramo 20	7,114,634.39	8.69
Incrementos de Activo	12,581,992.32	15.38
Disminuciones de pasivo	10,264,992.05	12.54
Disminuciones de patrimonio	3,818,242.79	4.67
Disponibilidad al 31 de diciembre de 2004	-3,763,670.41	-4.60
Total de Aplicación	81,834,719.20	100.00

A.2. Indicadores de Gestión Financiera y Ramo 33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO %	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	0.25	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	41.64	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2003 \$ 81.4
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	93.81	Recaudación Percápita Nayarit 2003 \$ 93.6
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Púb. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	6.30	Nayarit 2001 0.8
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	-	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990- 1999) 5.6 %
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	-	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.86	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	16.98	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superávit de la entidad	-	Balance Positivo

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	6.20	Promedio Nayarit 2003 12.3%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	9.71	Promedio Nacional (1990-1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	47.11	Promedio Nayarit (1990-1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	4.99	Promedio Nayarit (2003) 57.8%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	1440.71	Promedio Nayarit(1999-2003) \$ 341.9
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	43.00	Promedio Nayarit (1999-2001) 30.6 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	693.98	Promedio Nayarit (1999-2003) \$ 109.3

B. Aspectos Legales de Revisión.

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

C. Informes de la Auditoría.

Objetivo de la Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del municipio se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio. de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

C.1. Informe de la Auditoría de Gestión Financiera y de Cumplimiento.

Criterios de Selección.

La auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Consideraciones Generales de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de Auditoría Financiera, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental soporte, verificando a su vez la exactitud aritmética y la aplicación de las disposiciones normativas en la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2004, de la administración municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Acaponeta, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizados los Informes de Avances de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Pública del ejercicio 2004.

La información financiera que contienen los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública es responsabilidad del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera que presentó el H. Ayuntamiento los entregó mediante oficios números TES-HXXXVI/04-078, sin oficio y sin oficio

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

respectivamente por cada uno de los tres primeros trimestres; la entrega de la Cuenta Pública la realizó por medio de oficio número TES-05-081.

Una vez concluida la revisión, ésta institución le dio a conocer al sujeto de fiscalización el Informe de la Revisión por medio de oficio número OFS/1224/05 en el cual se les otorgó un plazo de 20 días naturales para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; mismo que llevaron a cabo por medio de oficio número TES-05-189.

Posteriormente se les dio a conocer por medio de oficio número OFS/AGFM-1405/2005 el Pliego de Observaciones el cual contenía las observaciones que hasta ese momento seguían sin solventarse, otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; mismo que llevaron a cabo por medio de oficio número PRES-05-049.

Dentro del proceso de fiscalización se reintegró a la Hacienda Pública Municipal la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de recuperación de Deudores Diversos.

Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 02-01/MF01-1204:

Se encontró en el análisis de la información financiera de los Fondos III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y del Fondo Apoyo Municipal; que la suma de la disponibilidad inicial 2004 más el total de los ingresos del ejercicio, no determina el mismo total de los egresos más la disponibilidad final; incumpliendo lo establecido en el artículo 117 fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

CONCEPTO	FONDO III \$	FONDO IV \$
Disponibilidad Inicial	303,029.34	7,229.91
Ingresos:		
Aportaciones	7,581,026.28	8,695,456.13
Intereses y reintegros	685,802.81	71,558.40
Aportación de beneficiarios		
Suma de Ingresos	8,266,829.09	8,767,014.53
Egresos:		
Proyectos y programas	7,677,999.26	10,150,261.23
Comisiones bancarias		
Suma de Egresos	7,677,999.26	10,150,261.23
Diferencia en sumas iguales	327,893.11	-1,657,326.77
Disponibilidad Final	563,966.06	281,309.98

CONCEPTO	IMPORTE \$
Disponibilidad Inicial	60,128.71
Ingresos:	
Aportaciones	507,874.92

Intereses, Reintegros, Aportación de Beneficiarios	6,000.00
Suma de Ingresos	513,874.92
Egresos:	
Proyectos, Programas y Comisiones Bancarias.	405,647.02
Suma de Egresos	405,647.02
Diferencia en sumas iguales	183,864.91
Disponibilidad Final	-15,508.30

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Se ha citado al Tesorero Municipal para que explicara lo establecido en la observación correspondiente, comprometiéndose en el acto en que en lo sucesivo tendrá cuidado en los registros correspondientes, no obstante debe considerarse que de acuerdo al monto establecido en la observación, no representa cuantía en relación con el monto total de los ingresos del ejercicio, pues no encuentro daño en perjuicio de la Hacienda Publica Municipal.”

Posición del OFS:

Se solicita que se aclaren estas diferencias por lo que persiste la observación que se encontró que en el análisis de la información financiera de los Fondos III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y del Fondo Apoyo Municipal, que la suma de la disponibilidad inicial 2004 más el total de los ingresos del ejercicio, no determina el mismo total de los egresos más la disponibilidad final, indicándose dichas diferencias en los cuadros anteriores; incumpliendo lo establecido en el artículo 117 fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la Observación: no solventada.

Se solicita que se aclaren estas diferencias por lo que persiste la observación que se encontró que en el análisis de la información financiera de los Fondos III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y del Fondo Apoyo Municipal, que la suma de la disponibilidad inicial 2004 mas el total de los ingresos del ejercicio, no determina el mismo total de los egresos mas la disponibilidad final, indicándose dichas diferencias en los cuadros anteriores; incumpliendo lo establecido en el artículo 117 fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2. Observación número 03-01/MF01-1204:

El H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta no cuenta con Reglamento de Gobierno Interior, Servicios Públicos, Administración Municipal, Construcción, Protección Civil,

Adquisiciones, Establecimientos Mercantiles; mismos que fueron solicitados con oficio número OFS/234/05 de fecha 07 de marzo de 2005; inobservando lo establecido en la Ley Municipal artículo 4, fracción VIII; y artículo 61, fracción I, inciso a).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“En efecto se reconoce que no existen los reglamentos establecidos en su observación, lo cual no fue de mala fe, pues la falta de personal en materia jurídica, así como la falta de recursos para montar una oficina especializada en esta materia, nos ocasiono no poder cumplir con lo solicitado en su atento oficio numero OFS/234/05 de fecha 07 de marzo del año en curso”

Posición del OFS:

No se ha dado cumplimiento a la elaboración de reglamentos que es una atribución del Ayuntamiento, por lo que persiste que el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta no cuenta con Reglamento de Gobierno Interior, Servicios Públicos, Administración Municipal, Construcción, Protección Civil, Adquisiciones, Establecimientos Mercantiles; mismos que fueron solicitados con oficio numero OFS/234/05 de fecha 07 de marzo de 2005; inobservando lo establecido en la Ley Municipal artículo 4, fracción VIII; y artículo 61, fracción I, inciso a).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Argumento de la Doctora **Guadalupe Castillo Ahumada** *“En atención a la requisición que me hace derivada del oficio No. OFS/AGFM/1405/2005 de fecha 30 de Septiembre del 2005 suscrito por el maestro Andrés García Torres, hago de su conocimiento lo siguiente: En lo que se refiere a la observación 03-01/MF01-1204 relativa a la inexistencia del Reglamento de Gobierno Interior, Servicios Públicos, Administración Municipal, Construcción, Protección Civil, Adquisiciones, Establecimientos Mercantiles, considero que los mismos, no eran de la competencia de la suscrita sino también de la comisión de Gobernación, en la inteligencia de que la suscrita formaba parte de la Comisión de Salud integrada además por Carmen Páez Díaz y Manuel Palomares Pérez y que bajo nuestra iniciativa se llevo a efecto el Reglamento de Salud Municipal inexistente en los 35 Ayuntamientos anteriores ‘Se anexa reglamento.’”*

Argumento de la ciudadana **Maribel López Cedano** *“Como miembro de cabildo y en las ocasiones que se trato en asunto de los diversos reglamentos, Gobierno Interior, Servicios Públicos, Administración Municipal, Construcción, Protección Civil, Adquisiciones, Establecimientos Comerciales, el entonces Presidente Municipal manifestó que en caso de requerirse su creación o actualización, manifiesto que en caso de requerirse su creación o actualización, seria bajo la directriz del Director de área Jurídica*

Así mismo le informo que la suscrita desconocía totalmente la existencia del oficio OFS/234/05 del 07 de marzo de 2005, mismo que de haber sido atendido en esa fecha se hubiese subsanado la omisión o deficiencia del asunto en comento.

Ratifico, nunca tuve conocimiento ni notificación anterior de observaciones por parte de la entidad a su digno cargo, hasta que me fue entregada por el responsable de área de la actual administración municipal”

Argumento del ciudadano **Manuel Palomares Pérez** “C. Efraín Arrellano Núñez en contestación a su atento de fecha octubre 14 del año en curso, con oficio No. PRES-05-0043, donde me solicita le presente los elementos necesarios para solventar las observaciones que hace el Órgano de Fiscalización, mediante oficio No. OFS/AGFM7140572005 donde se me hace presunto responsable de algunos hechos observados en la revisión que realizo a la cuenta publica al H. XXXVI Ayuntamiento, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2004, en el cual fui regidor; para tal efecto me permito proporcionar mis propios elementos y se me deslinde de responsabilidades.

En las observaciones No. 03-01/MF01-1204, así como en la numero, 05-01/MF01-1204 y en la numero 07-01/MF01-1204, quiero informarle, que nunca se nos dio a conocer en reuniones de cabildo, para su análisis, el oficio No. OFS/234/05 de fecha 07 de marzo de 2005, donde nos solicitaba el Órgano de Fiscalización diversas anomalías que no se habían llevado a cabo y con esto incumpliendo diversos artículos de la Ley Municipal, ya que esto fue turnado al departamento de tesorería y ellos dieron contestación a dicho oficio, sin considerar la opinión del cuerpo de Regidores, Sindico y Presiente, aunque sin estar enterados de estas observaciones y en el afán de cumplir con los lineamientos de la ley Municipal, si estuvimos trabajando en algunos reglamentos los cuales no pudimos establecer por diversas razones administrativas y de debates, y en lo que respecta al acta que se debió de haber elaborado para la integración del Comité de Adquisiciones, se llevo a cabo una reunión de cabildo para sacar los regidores que formaríamos parte de dicho comité, recayendo en mi persona y lo primero que sugerí fue que se hiciera el libro de actas y las reuniones correspondientes haciéndose caso omiso a mis sugerencias, como se podrá observar que en algunos documentos que tendría que aparecer mi firma no la verán por motivo de no estar de acuerdo en la forma que se estaba incumpliendo el reglamento de este comité.”

Resultado de la Observación: no solventada.

No se ha dado cumplimiento a la elaboración de reglamentos que es una atribución del Ayuntamiento, por lo que persiste que el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta no cuenta con Reglamento de Gobierno Interior, Servicios Públicos, Administración Municipal, Construcción, Protección Civil, Adquisiciones, Establecimientos Mercantiles; mismos que fueron solicitados con oficio número OFS/234/05 de fecha 07 de marzo de 2005; inobservando lo establecido en la Ley Municipal artículo 4, fracción VIII; y artículo 61, fracción I, inciso a).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3. Observación número 05-01/MF01-1204:

El H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta no cuenta con el acuerdo del Ayuntamiento para la creación de la gaceta municipal, así como las publicaciones correspondientes al 2004, mismo que fueron solicitados con oficio número OFS/234/05 de fecha 07 de marzo de 2005; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 59 y el quinto transitorio.

Argumentos del Sujeto de Fiscalización al Informe de Auditoría:

“Reconocemos que la falta de recursos financieros para contratar personal especialista en el ramo ocasionó entre otras cosas el no poder cumplir con la creación de la gaceta Municipal.”

Posición del OFS:

El argumento expresado confirma la observación de que el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta no cuenta con las publicaciones correspondientes al 2004, mismos que fueron solicitados con oficio número OFS/234/05 de fecha 07 de marzo de 2005; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 59 y el quinto transitorio.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

*“Argumento de la Doctora **Guadalupe Castillo Ahumada** “ciudadano Efraín Arrellano Núñez Presidente Municipal del XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta en atención a la requisición que me hace derivada del oficio No. OFS/AGFM/1405/2005 de fecha 30 de Septiembre del 2005 suscrito por el maestro Andrés García Torres, hago de su conocimiento lo siguiente: “En cuanto a lo que se refiere a no existencia de acuerdo para la creación de la Gaceta Municipal (05-1/MF-01-1204) así como de las publicaciones correspondientes, al igual que el inciso anterior, no eran de la competencia de la suscrita, sino también de la Comisión de Gobernación.”*

*Argumento de la ciudadana **Maribel López Cedano** “En atención a su oficio No. OFS/AGFM/1405/2005 de fecha 30 de Septiembre del 2005 donde se hace referencia a diversas observaciones, por medio del siguiente oficio expreso lo siguiente “La que suscribe nunca tuvo conocimiento de la obligatoriedad de la creación de la Gaceta Municipal, misma información que se oculto por parte de quien debía proporcionarla, titular o titulares de área o el mismo Presidente Municipal, asimismo reitero tampoco tuve conocimiento del oficio numero OFS/234/05 del día 07 de marzo de 2005 mismo que también fue ocultado por quien recibió la notificación, se hasta este momento lunes 17 de octubre de 2005 de su existencia, virtud a las copias de las observaciones que me fueron entregadas por el secretario de Gobierno Municipal”:*

*Argumento del ciudadano **Manuel Palomares Pérez** “C. Efraín Arrellano Núñez en contestación a su atento de fecha octubre 14 del año en curso, con oficio No. PRES-05-0043, donde me solicita le presente los elementos necesarios para solventar las observaciones que hace el Órgano de Fiscalización, mediante oficio No. OFS/AGFM7140572005 donde se me hace presunto responsable de algunos hechos observados en la revisión que realizo a la cuenta publica al H. XXXVI Ayuntamiento, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2004, en el cual fui regidor; para tal*

efecto me permito proporcionar mis propios elementos y se me deslinde de responsabilidades.

En las observaciones No. 03-01/MF01-1204, así como en la numero, 05-01/MF01-1204 y en la numero 07-01/MF01-1204, quiero informarle, que nunca se nos dio a conocer en reuniones de cabildo, para su análisis, el oficio No. OFS/234/05 de fecha 07 de marzo de 2005, donde nos solicitaba el Órgano de Fiscalización diversas anomalías que no se habían llevado a cabo y con esto incumpliendo diversos artículos de la Ley Municipal, ya que esto fue turnado al departamento de tesorería y ellos dieron contestación a dicho oficio, sin considerar la opinión del cuerpo de Regidores, Sindico y Presiente, aunque sin estar enterados de estas observaciones y en el afán de cumplir con los lineamientos de la ley Municipal, si estuvimos trabajando en algunos reglamentos los cuales no pudimos establecer por diversas razones administrativas y de debates, y en lo que respecta al acta que se debió de haber elaborado para la integración del Comité de Adquisiciones, se llevo a cabo una reunión de cabildo para sacar los regidores que formaríamos parte de dicho comité, recayendo en mi persona y lo primero que sugerí fue que se hiciera el libro de actas y las reuniones correspondientes haciéndose caso omiso a mis sugerencias, como se podrá observar que en algunos documentos que tendría que aparecer mi firma no la verán por motivo de no estar de acuerdo en la forma que se estaba incumpliendo el reglamento de este comité.”

Resultado de la Observación: no solventada.

El H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta no cuenta con el acuerdo del Ayuntamiento para la creación de la gaceta municipal, así como las publicaciones correspondientes al 2004, mismo que fueron solicitados con oficio número OFS/234/05 de fecha 07 de marzo de 2005; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 59 y el quinto transitorio.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4. Observación número 06-01/MF01-1204:

El H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta no cuenta con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondientes al 2004; mismo que fue solicitados con oficio número OFS/234/05 de fecha 07 de marzo de 2005; incumpliendo lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit artículos 14,15,16 y17.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Se reconoce el no contar con el Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, correspondiente al ejercicio 2004, no obstante es de ponerse de su

conocimiento que se cumplió al pie de la letra con lo establecido en Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit para el ejercicio fiscalizado”

Posición del OFS:

El H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta no realizó el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondientes al 2004; mismo que fue solicitados con oficio número OFS/234/05 de fecha 07 de marzo de 2005; incumpliendo lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit artículos 14, 15, 16 y 17.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Argumento de la **C Dra. Guadalupe Castillo Ahumada** “C. Efraín Arrellano Núñez Presidente Municipal del XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta *en atención a la requisición que me hace derivada del oficio No. OFS/AGFM/1405/2005 de fecha 30 de Septiembre del 2005 suscrito por el maestro Andrés García Torres, hago de su conocimiento lo siguiente: en cuanto a lo que se refiere a la inexistencia del programa anual de adquisiciones Arrendamientos y Servicios (06-01/MF01-1204) ello también eran de la competencia de la Comisión de Gobernación y no de la suscrita”*

Resultado de la observación: no solventada.

El H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta no realizó el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondientes al 2004; mismo que fue solicitados con oficio numero OFS/234/05 de fecha 07 de marzo de 2005; incumpliendo lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit artículos 14, 15, 16 y 17.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5. Observación número 10-01/MF01-1204:

En los movimientos contables de la cuenta número 1102-01-0009 que corresponde pueblos indígenas únicamente se registran los egresos, no existiendo registro de algún ingreso; inobservando lo establecido en las fracciones III y XV, del artículo 117, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

CUENTA	SALDO \$	FECHA
1102-01-0009 pueblos indígenas	-844,996.38	23/12/2004

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Es cierto lo establecido en la observación de, referencia, esto fue debido a que los depósitos efectuados a esta cuenta bancaria, correspondieron a trasferencias electrónicas de la cuenta de la federación, sin que el personal de tesorería se haya percatado de dichos movimientos, no obstante se ha platicado muy seriamente con el

personal de referencia, para que en lo sucesivo se tenga debido cuidado y no se cometan este tipo de errores.”

Posición del OFS:

El argumento presentado no solventa la observación debido a que no se corrige la omisión en los registros; por lo que persiste que en los movimientos contables de la cuenta número 1102-01-0009 que corresponde pueblos indígenas únicamente se registran los egresos, no existiendo registro de algún ingreso; inobservando lo establecido en las fracciones III y XV, del artículo 117, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

CUENTA	SALDO \$	FECHA
1102-01-0009 pueblos indígenas	-844,996.38	23/12/2004

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la Observación: no solventada.

No solventa la observación debido a que no se corrige la omisión en los registros; por lo que persiste que en los movimientos contables de la cuenta número 1102-01-0009 que corresponde pueblos indígenas únicamente se registran los egresos, no existiendo registro de algún ingreso; inobservando lo establecido en las fracciones III y XV, del artículo 117, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6. Observación número 11-01/MF01-1204:

Se detectó que en la cuenta de deudores diversos, existe saldo de \$-203,124.76 (doscientos tres mil ciento veinticuatro pesos 76/100 moneda nacional) conformándose con diversas sub cuentas, en algunas el adeudo que se tenía se abono o se pago en exceso y en otros casos no se tenía adeudo y se realizan abonos al mismo; generando como saldo final saldo negativo, que de conformidad a la naturaleza de la cuenta no debe ser así, además es incongruente que se abone a un adeudo que no se tiene contraído o no se tiene registrado; detallándose en el cuadro siguiente; inobservando lo dispuesto en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117 fracciones III y XV.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CEDULA DE DEUDORES DIVERSOS

CUENTA	SALDO INICIAL \$	MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO		SALDO FINAL \$	OBSERVACIONES
		CARGOS \$	ABONOS \$		
1106B Deudores Diversos					
1106-01 Empleados de base					
1106-01-0031 Karla Beatriz Camarena de Haro	-	5,000.00	5,550.00	- 550.00	Se le realizaron descuentos quincenales de más
1106-01-0059 Cristina Jaime López	-	1,000.00	5,750.00	- 4,750.00	Se le realizaron descuentos sin tener registrado préstamo vigente
1106-01-0081 Aurora Margarita Cosio Peralta	500.00	6,000.00	7,500.00	- 1,000.00	Se le realizaron 2 descuentos quincenales de mas
1106-01-0085 Juan Rodríguez Carreón	-	3,000.00	3,200.00	- 200.00	Se le realizó 1 descuento quincenal de mas
1106-01-0097 Jorge Alberto Mayorquín Pérez	-	3,000.00	3,250.00	-250.00	Se le realizó 1 descuento quincenal de mas
1106-01-0098 Ma. de Jesús Ramírez Delgado	-	-	750.00	- 750.00	Se le realizaron descuentos sin tener registrado préstamo vigente
1106-01-0106 Xochilt Jasive Villela Manzano	-	3,500.00	6,250.00	- 2,750.00	Se le realizaron 5 descuentos sin tener registrado préstamo vigente
1106-01-0108 Raúl Santiago López López	-	-	500.00	- 500.00	Se le realizo un descuento sin tener préstamo vigente
1106-01-0111 Ignacio Rodríguez Reynaga	-	-	800.00	- 800.00	Tiene 4 abonos quincenales sin tener préstamo vigente
1106-03 FUNCIONARIOS CON BASE					
1106-03-0005 José Asunción Santillán Arroyo	-	17,500.00	21,500.00	- 4,000.00	Se le realizo un descuento de \$ 4,000.00sin tener préstamo vigente
1106-03-0020 Germán Alaniz Quiñones	700.00	-	2,000.00	- 1,300.00	Realizo un abono mayor al préstamo registrado
1106-03-0025 Rodolfo Guerrero Andrade	-	28,000.00	44,000.00	- 16,000.00	Realizo un abono mayor al préstamo registrado
1106-03-0027 Rubén Dario Arteaga Ortiz	-	-	5,600.00	- 5,600.00	Se registro un abono sin tener préstamo otorgado
1106-03-0028 Alfonso Rodríguez Reynaga	-	54,000.00	54,500.00	- 500.00	En el ultimo abono se cobro mas del adeudo pendiente
1106-05 OTROS DEUDORES					
1106-05-0009 Carlos Ernesto Chávez Escobedo	-	2,300.00	4,600.00	- 2,300.00	Se realizo doble el pago del adeudo
1106-05-0011 Ing.	-			- 70,000.00	Se le abono por error \$

Eduardo Adrián Chávez Muñiz		30,000.00	100,000.00		70,000.00 debió ser a la 1106-05-0007
1106-05-0013 Ing. Martín Castillo Ponce	-	19,648.50	106,528.26	- 86,879.76	Se realizo un abono mayor al cargo registrado
1106-05-0016 Emma Fabiola Fabián López	-	-	2,000.00	- 2,000.00	Se realizo abono sin tener saldo a cargo
1106-05-0018 Gadea Viajes, S.A. de C.V.	-	-	2,495.00	- 2,495.00	Se realizo abono sin tener saldo a cargo
1106-05-0019 Maria Esther Castillo Godínez	-	-	500.00	- 500.00	Se realizo abono sin tener saldo a cargo
	1,200.00	172,948.50	377,273.26	-203,124.76	

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Anexo se acompaña al presente oficio una impresión del análisis del activo al 31 de diciembre de 2004, en el cual se observa que en gran parte se subsano lo referente a los saldos negativos en las sub cuentas de Deudores Diversos, no obstante, se han girado instrucciones para que en lo sucesivo, se corrijan este tipo de anomalías en la captura de las pólizas correspondientes”

Posición del OFS:

Del análisis realizado al anexo a esta observación denominado “Análisis del Activo del 2 de enero de al 31 de diciembre de 2004” impreso el 13 de septiembre de 2005, se encontró que persisten los saldos negativos, no realizándose alguna modificación al respecto, por lo que subsiste la observación que se detectó que en la cuenta de deudores diversos, existe saldo de \$-203,124.76 (dos cientos tres mil ciento veinticuatro pesos 76/100 moneda nacional) conformándose con diversas sub cuentas, en algunas el adeudo que se tenia se abono o se pago en exceso y en otros casos no se tenía adeudo y se realizan abonos al mismo; generando como saldo final saldo negativo, que de conformidad a la naturaleza de la cuenta no debe ser así, además es incongruente que se abone a un adeudo que no se tiene contraído o no se tiene registrado; detallándose en el cuadro del anexo 1; inobservando lo dispuesto en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117 fracciones III y XV.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la Observación: no solventada.

Del análisis realizado al anexo a esta observación denominado “Análisis del Activo del 2 de enero de al 31 de diciembre de 2004” impreso el 13 de septiembre de 2005, se encontró que persisten los saldos negativos, no realizándose alguna modificación al respecto, por lo que subsiste la observación que se detectó que en la cuenta de deudores diversos, existe saldo de \$-203,124.76 (dos cientos tres mil ciento veinticuatro pesos 76/100 moneda nacional) conformándose con diversas sub cuentas, en algunas el adeudo que se tenia se abono o se pago en exceso y en otros casos no se tenía adeudo y se realizan abonos al mismo; generando como saldo final saldo negativo, que de conformidad a la naturaleza de la cuenta no debe ser así, además es incongruente que se abone a un adeudo que no se tiene contraído o no se tiene registrado; detallándose en el cuadro siguiente; inobservando lo dispuesto en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117 fracciones III y XV.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7. Observación número 14-01/MF01-1204:

La póliza I00039 por \$706,707.65 (setecientos seis mil setecientos siete pesos 65/100 moneda nacional) de fecha 10 de febrero contiene los conceptos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	CANTIDAD \$
Impuestos	591.60
Derechos	5,318.14
Productos	15,657.91
Aprovechamientos	200.00
Deudores diversos	488,665.74
Otros deudores	87,500.00
Acreedores diversos	108,774.26
SUMA	706,707.65

Detectándose que se realizan dos depósitos por la cantidad de \$5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) y \$907.65 (novecientos siete pesos 65/100 moneda nacional) de fechas 16 y 17 de febrero respectivamente y se anexa una copia fotostática de la hoja 2 de 6 de un estado de cuenta del mes de febrero, en el cual se señala un depósito realizado el 10 de febrero de 2004 por la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional) y teniendo como concepto depósito por cuenta de Amado H. Sierra y Hermano S.A. de C.V. del cual se solicita que se indique el motivo y origen de este depósito ya que no lo hace directamente el H. Ayuntamiento y por una cantidad exacta de los ingresos que se señalan en póliza de ingresos antes mencionada; inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117, fracciones III y XV.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Dicho importe corresponde a un préstamo personal que la empresa Amado H Sierra y Hermano S.A. de C.V. realizo al Tesorero Municipal Roberto Espinosa Echegaray, mismo que se aplico en los conceptos establecidos en su observación”

Posición del OFS:

El argumento expresado no es congruente debido a que en la póliza de ingresos se registro lo siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD \$
Impuestos	591.60
Derechos	5,318.14
Productos	15,657.91
Aprovechamientos	200.00
Deudores diversos	488,665.74
Otros deudores	87,500.00
Acreedores diversos	108,774.26
SUMA	706,707.65

Y ninguno de estos corresponde al préstamo que se menciona y que según dicen se recibió de la empresa Amado H. Sierra y Hermano S.A. de C.V., además se solicita justifiquen documentalmente el préstamo que dicen haber contraído; inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117, fracciones III y XV y Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la Observación: no solventada.

Debido a que no se expuso argumento ni documentación respecto a la observación persiste la posición del Órgano de Fiscalización Superior, el argumento expresado no es congruente debido a que en la póliza de ingresos se registro lo siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD \$
Impuestos	591.60
Derechos	5,318.14
Productos	15,657.91
Aprovechamientos	200.00
Deudores diversos	488,665.74
Otros deudores	87,500.00
Acreedores diversos	108,774.26
SUMA	706,707.65

Y ninguno de estos corresponde al préstamo que se menciona y que según dicen se recibió de la empresa Amado H. Sierra y Hermano S.A. de C.V., además se solicita justifiquen documentalmente el préstamo que dicen haber contraído

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8. Observación número 15-01/MF01-1204:

En la póliza D00133 del 24 de junio de 2004 se adquirió una retroexcavadora, un camión de volteo y un camión pick-up con recurso obtenido por financiamiento con Banobras, registrándose en la cuenta contable número 5201-22-6232-02 que corresponde a adquisiciones del Fondo IV de Fortalecimiento Municipal, siendo que el recurso con el que se lleva a cabo la adquisición no corresponde al Fondo IV; inobservando lo establecido en Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 117, fracciones III y XV.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Se reconoce que existe error en la dependencia del catalogo de cuentas, sin embargo no existe mala fe, ni desviación de recursos”

Posición del OFS:

No se solventa debido a que no se envió la evidencia a que se hayan realizado las modificaciones correspondientes, por lo que subsiste la observación en la póliza D00133 del 24 de junio de 2004 se adquirió una retroexcavadora, un camión de volteo y un camión pick-up con recurso obtenido por financiamiento con Banobras, registrándose en la cuenta contable número 5201-22-6232-02 que corresponde a adquisiciones del Fondo IV de Fortalecimiento Municipal, siendo que el recurso con el que se lleva a cabo la adquisición no corresponde al Fondo IV; inobservando lo establecido en Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 117, fracciones III y XV.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la Observación: no solventada.

No se solventa debido a que no se envió la evidencia a que se hayan realizado las modificaciones correspondientes, por lo que subsiste la observación en la póliza D00133 del 24 de junio de 2004 se adquirió una retroexcavadora, un camión de volteo y un camión pick-up con recurso obtenido por financiamiento con Banobras, registrándose en la cuenta contable número 5201-22-6232-02 que corresponde a adquisiciones del Fondo IV de Fortalecimiento Municipal, siendo que el recurso con el que se lleva a cabo la adquisición no corresponde al Fondo IV; inobservando lo establecido en Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 117, fracciones III y XV.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9. Observación número 16-01/MF01-1204:

Del análisis de la información contenida en la Cuenta Pública, no se encontró evidencia que se haya enterado el 10% del Impuesto Adicional a la Universidad Autónoma de

Nayarit durante el ejercicio, detectándose la partida numero 3406 correspondiente al impuesto del 10% de la Universidad Autónoma de Nayarit la cual no refleja movimientos. Sin embargo, la cuenta 4101-04-0001 de Ingresos del Impuesto Adicional del 10 % de la Universidad Autónoma de Nayarit al 30 de noviembre de 2004 tiene un saldo de \$145,631.53 (ciento cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y un pesos 53/100 moneda nacional), inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 117, fracciones III y XV y en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, para el ejercicio fiscal 2004, en su artículo 24.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Se anexa al presente los oficios números TES-05-143 de fecha 18 de abril, TES-05-163 de fecha 14 de julio, TES-05-172 de fecha 19 de julio y TES-05-177 de fecha 01 de agosto, todos ellos del año 2005 y amparan el monto total pago del 10% para la U.A.N. del ejercicio 2004.”

Posición del OFS:

No se solventa debido a que los oficios antes mencionados que se le envían a José Carlos Flores Mendoza Director de Ingresos de Gobierno del Estado y que dicen pagar el adeudo del 10% de la Universidad Autónoma de Nayarit, son copias fotostáticas estando ilegible el sello y la fecha de recibido, por lo que es conveniente justificar el pago con los recibos oficiales que expide la Secretaría de Finanzas al momento de recibir el pago del Impuesto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la Observación: no solventada.

Del análisis de la información contenida en la Cuenta Pública, no se encontró evidencia que se haya enterado el 10% del Impuesto Adicional a la Universidad Autónoma de Nayarit durante el ejercicio, detectándose la partida número 3406 correspondiente al impuesto del 10% de la Universidad Autónoma de Nayarit la cual no refleja movimientos. Sin embargo, la cuenta 4101-04-0001 de Ingresos del Impuesto Adicional del 10% de la Universidad Autónoma de Nayarit al 30 de noviembre de 2004 tiene un saldo de \$145,631.53 (ciento cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y un pesos 53/100 moneda nacional), y de los oficios que se comentan en el argumento que se le envían a José Carlos Flores Mendoza y que dicen pagar el adeudo del 10% de la Universidad Autónoma de Nayarit, son copias fotostáticas estando ilegible el sello y la fecha de recibido, por lo que es conveniente justificar el pago con los recibos oficiales que expide la Secretaría de Finanzas al momento de recibir el pago del Impuesto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10. Observación número 17-01/MF01-1204:

Se encontró que en el ejercicio 2004 se realizan pagos de aguinaldos correspondientes al ejercicio 2003 por la cantidad de \$887,492.50 (ochocientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y dos pesos 50/100 moneda nacional) de los cuales se esta afectado el presupuesto de egresos 2004, debiéndose de haberse contabilizado como gasto en 2003 y crearse el pasivo para liquidarse en 2004; inobservando lo establecido en el Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Acaponeta, Nayarit; en su artículo primero.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“En relación con la presente observación, me permito establecer que en el artículo primero del Presupuesto de Egresos del ejercicio 2004, no se establece que el complemento de aguinaldo debe aplicarse con el Presupuesto del Ejercicio 2003, pues de ser así, dicha partida se hubiera sobregirado, pues ya se había contemplado en el Ejercicio 2003, el complemento del 2002.”

Posición del OFS:

No se solventa debido a que el aguinaldo pagado en el 2004 corresponde a egresos del 2003, la vida del ente se divide en periodos contables uniformes para efectos de registro de las operaciones, por lo que subsiste se realizan pagos de aguinaldos correspondientes al ejercicio 2003 por la cantidad de \$887,492.50 (ochocientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y dos pesos 50/100 moneda nacional) de los cuales se esta afectado el presupuesto de egresos 2004, debiéndose de haberse contabilizado como gasto en 2003 y crearse el pasivo para liquidarse en 2004; inobservando lo establecido en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; en su artículo primero.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la Observación: no solventada.

No se solventa debido a que el aguinaldo pagado en el 2004 corresponde a egresos del 2003, la vida del ente se divide en periodos contables uniformes para efectos de registro de las operaciones, por lo que subsiste se realizan pagos de aguinaldos correspondientes al ejercicio 2003 por la cantidad de \$887,492.50 (ochocientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y dos pesos 50/100 moneda nacional) de los cuales se esta afectado el presupuesto de egresos 2004, debiéndose de haberse contabilizado como gasto en 2003 y crearse el pasivo para liquidarse en 2004.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa

11. Observación número 21-01/MF01-1204:

Del alcance que se realizó en la auditoría y de conformidad a la muestra selectiva otorgada al concepto de "Servicios de difusión e información" se encontró que se realizan pagos por la cantidad de \$164,500.00 (ciento sesenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) sin IVA. mismas que por el monto se debió de haber realizado por el procedimiento de licitación pública, detallándose las pólizas en el siguiente cuadro:

FECHA	PÓLIZA	BENEFICIARIO	IMPORTE SIN IVA \$
16/01/2004	E00054	5201-01-3604	15,000.00
15/03/2004	E00371	5201-01-3604	10,000.00
02/04/2004	E00541	5201-01-3604	10,000.00
11/05/2004	E00796	5201-01-3604	10,000.00
14/05/2004	E00834	5201-01-3601	8,000.00
09/06/2004	E01068	5201-01-3601	10,000.00
01/07/2004	E01282	5201-01-3601	10,000.00
30/07/2004	E01479	5201-01-3601	10,000.00
31/08/2004	E01657	5201-01-3601	10,000.00
31/08/2004	E01659	5201-01-3601	10,000.00
07/09/2004	E01822	5201-01-3604	8,500.00
30/09/2004	D00210	5201-01-3601	5,000.00
01/10/2004	E02026	5201-01-3601	11,000.00
29/10/2004	E02222	5201-01-3601	11,000.00
31/10/2004	D00250	5201-01-3601	5,000.00
01/12/2004	E02513	5201-01-3601	10,000.00
23/12/2004	E02636	5201-01-3601	5,000.00
23/12/2004	E02636	5201-02-3604	6,000.00
			164,500.00

Inobservando lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit artículos 27 fracción I, 28 y del 38 al 47; y decreto 8486, mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2003, artículo único (supletoriamente por no existir montos para el ejercicio 2004)

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"En lo referente a la presente observación no se aplico el procedimiento de licitación publica en razón de que el monto señalado en su observación no corresponde a una sola operación y en todo caso se aplico el articulo Décimo tercero del presupuesto de egresos para la municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2004, del cual anexo un ejemplar"

Posición del OFS:

No se solventa se debió de haber realizado las adquisiciones consolidadas por lo que subsiste que del alcance que se realizó en la auditoría y de conformidad a la muestra selectiva otorgada al concepto de “Servicios de difusión e información” se encontró que se realizan pagos por la cantidad de \$164,500.00 (ciento sesenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) sin IVA. mismas que por el monto se debió de haber realizado por el procedimiento de licitación pública inobservado lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit artículos 27 fracción I, 28 y del 38 al 47; y decreto 8486, mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2003, artículo único (supletoriamente por no existir montos para el ejercicio 2004)

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la Observación: no solventada.

No se solventa se debió de haber realizado las adquisiciones consolidadas por lo que subsiste que del alcance que se realizó en la Auditoría y de conformidad a la muestra selectiva otorgada al concepto de “Servicios de difusión e información” se encontró que se realizan pagos por la cantidad de \$164,500.00 (ciento sesenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) sin IVA. mismas que por el monto se debió de haber realizado por el procedimiento de licitación pública inobservando lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit artículos 27 fracción I, 28 y del 38 al 47; y decreto 8486, mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2003, artículo único (supletoriamente por no existir montos para el ejercicio 2004)

Acción Promovida

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12. Observación número 22-01/INF01-1204:

De la póliza E00290 cheque 0013 de la cuenta bancaria 5499496 de BANAMEX correspondiente al manejo de los recursos del Fondo III de Infraestructura Social Municipal, se encontró que se le prestó al ciudadano Roberto Espinosa Echegaray, Tesorero Municipal la cantidad de \$700,000.00, (setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional) afectando la cuenta contable 1106-03-0001 correspondiente a la cuenta deudores diversos sub cuenta Roberto Espinosa Echegaray, detectándose que la póliza no contiene documentación justificativa por el concepto de la misma, únicamente copia fotostática de ficha de depósito realizado el 30 de junio de 2005, así como copia fotostática de recibo oficial de ingresos número 78799 del 30 de junio de 2005, en la cual en el concepto se indica que es reintegro del cheque número 0013; inobservando

la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 33, Inciso a) y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 4 fracción VIII.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Se aclara que mediante recibo oficial de ingresos numero 78799 de fecha 30 de junio de 2005, se reintegro el importe de \$700,000.00 mismos que correspondieron al cheque numero 0013 del Fondo III Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal”

Posición del OFS:

No se solventa debido a que se distrajo el recurso del fondo III de Infraestructura Social Municipal para un fin distinto para lo que esta destinado, que es exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, durante 16 meses; por lo que subsiste que de la póliza E00290, cheque 0013, del 27 de febrero de 2004 de la cuenta bancaria 5499496 de BANAMEX correspondiente al manejo de los recursos del Fondo III de Infraestructura Social Municipal, se encontró que se le prestó al ciudadano Roberto Espinosa Echegaray Tesorero Municipal la cantidad de \$700,000.00, (setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional) afectando la cuenta contable 1106-03-0001 correspondiente a la cuenta deudores diversos sub cuenta Roberto Espinosa Echegaray, detectándose que la póliza no contiene documentación justificativa por el concepto de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la Observación: no solventada.

No se solventa debido a que se distrajo el recurso del fondo III de Infraestructura Social Municipal para un fin distinto para lo que esta destinado, que es exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, durante 16 meses; por lo que subsiste que de la póliza E00290, cheque 0013, del 27 de febrero de 2004 de la cuenta bancaria 5499496 de BANAMEX correspondiente al manejo de los recursos del Fondo III de Infraestructura Social Municipal, se encontró que se le presto al C. Roberto Espinosa Echegaray Tesorero Municipal la cantidad de \$700,000.00, (setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional) afectando la cuenta contable 1106-03-0001 correspondiente a la cuenta deudores diversos sub cuenta Roberto Espinosa Echegaray, detectándose que la póliza no contiene documentación justificativa por el concepto de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa

13. Observación número 23-01/MFOR01-1204:

En la póliza de egresos E02796 cheque número 00149 por la cantidad de \$155,260.00 (ciento cincuenta y cinco mil doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) nominativo a Roberto Espinosa Echegaray de fecha 21 de diciembre de 2004 de la cuenta bancaria 142799588 de BANCOMER señala en el concepto que es disposición para el pago de aguinaldos del personal de seguridad pública del ejercicio 2004, detectándose que la cuenta contable que se afecta es la 1106-03-0001 que corresponde a la cuenta deudores diversos, sub cuenta, "Roberto Espinosa Echegaray", no afectándose el presupuesto de egresos, además que en la póliza no se anexa ninguna documentación justificativa de la erogación; inobservando lo establecido en la Ley Municipal en los artículos 4 fracción VIII y 117 fracciones III y XV.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"Cabe reconocerse que indebidamente se plasmo el concepto de disposición para el pago de aguinaldo del personal de seguridad pública del ejercicio 2004, pues dicha póliza no corresponde al pago que marca el concepto"

Posición del OFS:

No se solventa debido a que se dice en el argumento que el concepto de "pago aguinaldo" que se menciona en la póliza no es correcto, y que no corresponde al pago, pero no se argumenta o se anexa documentación en donde se justifique que es lo real. Por lo que subsiste la observación en la póliza de egresos E02796 cheque número 00149 por la cantidad de \$155,260.00 (ciento cincuenta y cinco mil doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) nominativo a Roberto Espinosa Echegaray de fecha 21 de diciembre de 2004 de la cuenta bancaria 142799588 de BANCOMER señala en el concepto que es disposición para el pago de aguinaldos del personal de seguridad pública del ejercicio 2004, detectándose que la cuenta contable que se afecta es la 1106-03-0001 que corresponde a la cuenta deudores diversos, sub cuenta, "Roberto Espinosa Echegaray", no afectándose el Presupuesto de Egresos, además que en la póliza no se anexa ninguna documentación justificativa de la erogación; inobservando lo establecido en la Ley Municipal en los artículos 4 fracción VIII y 117 fracciones III y XV.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la Observación: no solventada.

No se solventa debido a que se dice en el argumento que el concepto de "pago aguinaldo" que se menciona en la póliza no es correcto, y que no corresponde al pago, pero no se argumenta o se anexa documentación en donde se justifique que es lo real. Por lo que subsiste la observación en la póliza de egresos E02796 cheque número 00149 por la cantidad de \$155,260.00 (ciento cincuenta y cinco mil doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) nominativo a Roberto Espinosa Echegaray de fecha 21 de diciembre de 2004 de la cuenta bancaria 142799588 de BANCOMER señala en el concepto que es disposición para el pago de aguinaldos del personal de seguridad pública del ejercicio 2004, detectándose que la cuenta contable que se afecta es la 1106-03-0001 que corresponde a la cuenta deudores diversos, sub cuenta, "Roberto Espinosa Echegaray", no afectándose el presupuesto de egresos, además que en la

póliza no se anexa ninguna documentación justificativa de la erogación; inobservando lo establecido en la Ley Municipal en los artículos 4 fracción VIII y 117 fracciones III y XV.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14. Observación número 24-01/MFOR01-1204:

En la póliza de diario D00133, se encontró que se realiza adquisición de una "Retroexcavadora", marca Caterpillar modelo 416 D, por el procedimiento de licitación pública; de lo que se desprende lo siguiente:

Del expediente del proceso de licitación que se solicito, no se anexo lo siguiente:

- Bases de la licitación.
- Propuestas técnicas y económicas.
- Actas circunstanciadas del acto de presentación y apertura de ofertas.
- Dictámen de adjudicación.

Así como a continuación se detallan inconsistencias en la documentación presentada:

- En el acta de la apertura técnica de fecha 19 de abril de 2004 únicamente viene un oferente que es "Tracsa S.A. de C.V."
- En el dictamen de propuestas técnicas se menciona en un párrafo que "se determina que las empresas "Álamo FIRE internacional" Satisficieron los aspectos señalados en las fracciones y por lo tanto son solventes en el aspecto técnico....." (No se menciona otro oferente)
- En la apertura económica únicamente viene un oferente que es "Tracsa" el cual señala como importe de propuesta económica la cantidad de \$547,200.00 (quinientos cuarenta y siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) sin IVA.
- En el dictámen de propuesta económica se menciona en un párrafo que "se determina que las empresas "Tracsa S.A. de C.V." Satisficieron los aspectos señalados en las fracciones anteriores y por lo tanto son solventes en el aspecto económico....." (No se menciona otro oferente)
- En el acta de fallo no se dio a conocer a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resulto ganadora.

Inobservando lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit (Decreto 8484), artículos 40, 42 fracción III, 43, 44 y 45.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"La documentación que se solicita se adjunto en el oficio numero TES-05-159 de fecha 30 de junio de 2005"

Posición del OFS:

No se solventa, de la documentación entregada como carpeta del proceso de licitación falta lo observado, además de las inconsistencias presentadas en el proceso, por lo que subsiste la observación:

En la póliza de diario D00133, se encontró que se realiza adquisición de una “Retroexcavadora”, marca Caterpillar modelo 416 D, por el procedimiento de licitación pública; de lo que se desprende lo siguiente:

Del expediente del proceso de licitación que se solicito, no se anexo lo siguiente:

- Bases de la licitación.
- Propuestas técnicas y económicas.
- Actas circunstanciadas del acto de presentación y apertura de ofertas.
- Dictámen de adjudicación.

Así como a continuación se detallan inconsistencias en la documentación presentada:

- En el acta de la apertura técnica de fecha 19 de abril de 2004 únicamente viene un oferente que es “Trasca S.A. de C.V.”
- En el dictámen de propuestas técnicas se menciona en un párrafo que “se determina que las empresas “Álamo FIRE internacional” Satisficieron los aspectos señalados en las fracciones y por lo tanto son solventes en el aspecto técnico.....” (No se menciona otro oferente)
- En la apertura económica únicamente viene un oferente que es “Trasca” el cual señala como importe de propuesta económica la cantidad de \$547,200.00 (quinientos cuarenta y siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) sin IVA.
- En el Dictamen de propuesta económica se menciona en un párrafo que “se determina que las empresas “Trasca S.A. de C.V.” Satisficieron los aspectos señalados en las fracciones anteriores y por lo tanto son solventes en el aspecto económico.....” (No se menciona otro oferente)
- En el acta de fallo no se dio a conocer a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resulto ganadora.

Inobservando lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit (Decreto 8484), artículos 40, 42 fracción III, 43, 44 y 45.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la Observación: no solventada.

Debido a que no enviaron documentación ni argumentos al respecto de la Posición del Órgano de Fiscalización Superior respecto a la observación, subsiste la observación tal como se detalla en la observación Inicial.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15. Observación número 25-01/MFOR01-1204:

En la póliza de diario D00133, se encontró que se realiza adquisición de una unidad de camión de volteo de siete metros cúbicos, por el procedimiento de licitación pública; de lo que se desprende lo siguiente:

Del expediente del proceso de licitación que se solicito, no se anexo lo siguiente:

- Bases de la licitación.
- Propuestas técnicas y económicas.
- Actas circunstanciadas del acto de presentación y apertura de ofertas.
- Dictámen de adjudicación.

Así como a continuación se detallan inconsistencias en la documentación presentada:

- En el acta de la apertura técnica de fecha 19 de abril de 2004 únicamente viene un oferente que es “Álamo FIRE Internacional S.A. de C.V”.
- En el dictámen de propuestas técnicas se menciona en un párrafo que “se determina que las empresas “Alamo FIRE internacional” satisficieron los aspectos señalados en las fracciones y por lo tanto son solventes en el aspecto técnico.....”
- En la apertura económica únicamente viene un oferente que es “Álamo FIRE Internacional S.A. de C.V.” el cual señala como importe de propuesta económica la cantidad de \$598,600.00 (quinientos noventa y ocho mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) sin IVA.
- En el dictámen de propuesta económica se menciona en un párrafo que “se determina que las empresas “Álamo FIRE Internacional S.A. de C.V.” satisficieron los aspectos señalados en las fracciones anteriores y por lo tanto son solventes en el aspecto económico.....”
- En el acta de fallo no se dio a conocer a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resulto ganadora.

Inobservando lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit (Decreto 8484), artículos 39, 40, 42 fracción III, 44 y 45.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“La documentación que se solicita se adjunto en el oficio numero TES-05-159 de fecha 30 de junio de 2005”

Posición del OFS:

No se solventa, de la documentación entregada como carpeta del proceso de licitación falta lo observado, además de las inconsistencias presentadas en el proceso por lo que subsiste la observación:

En la póliza de diario D00133, se encontró que se realiza adquisición de una unidad de camión de volteo de siete metros cúbicos, por el procedimiento de licitación pública; de lo que se desprende lo siguiente:

Del expediente del proceso de licitación que se solicito, no se anexo lo siguiente:

- Bases de la licitación.
- Propuestas técnicas y económicas.
- Actas circunstanciadas del acto de presentación y apertura de ofertas.
- Dictámen de adjudicación.

Así como a continuación se detallan inconsistencias en la documentación presentada:

- En el acta de la apertura técnica de fecha 19 de abril de 2004 únicamente viene un oferente que es “Álamo FIRE Internacional S.A. de C.V.
- En el dictamen de propuestas técnicas se menciona en un párrafo que “se determina que las empresas “Álamo FIRE internacional” Satisficieron los aspectos señalados en las fracciones y por lo tanto son solventes en el aspecto técnico.....”
- En la apertura económica únicamente viene un oferente que es “Álamo FIRE Internacional S.A. de C.V.” el cual señala como importe de propuesta económica la cantidad de \$598,600.00 (quinientos noventa y ocho mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) sin IVA.
- En el dictámen de propuesta económica se menciona en un párrafo que “se determina que las empresas “Álamo FIRE Internacional S.A. de C.V.” Satisficieron los aspectos señalados en las fracciones anteriores y por lo tanto son solventes en el aspecto económico.....”
- En el acta de fallo no se dio a conocer a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Inobservando lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit (Decreto 8484), artículos 39, 40, 42 fracción III, 44 y 45.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la Observación: no solventada.

Debido a que no enviaron documentación ni argumentos al respecto de la posición del Órgano de Fiscalización Superior respecto a la observación, subsiste la observación tal como se detalla en la observación Inicial.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16. Observación número 26-01/MF01-1204:

En la póliza de diario D00133, se encontró que se realiza adquisición de camión Pick-Up con equipo de refrigeración, por el procedimiento de licitación pública; de lo que se desprende lo siguiente:

Del expediente del proceso de licitación que se solicito, no se anexo lo siguiente:

- Convocatoria.
- Bases de la licitación.
- Propuestas técnicas y económicas.
- Actas circunstanciadas del acto de presentación y apertura de ofertas.
- Dictámen de adjudicación.

Así como a continuación se detallan inconsistencias en la documentación presentada:

- En el acta de fallo no se dio a conocer a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resulto ganadora.

Inobservando lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit (Decreto 8484), artículos 39, 40, 42 fracción III, 44 y 45.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“La documentación que se solicita se adjunto en el oficio numero TES-05-159 de fecha 30 de junio de 2005”

Posición del OFS:

No se solventa, de la documentación entregada como carpeta del proceso de licitación falta lo observado, además de las inconsistencias presentadas en el proceso por lo que subsiste la observación:

En la póliza de diario D00133, se encontró que se realiza adquisición de camión Pick-Up con equipo de refrigeración, por el procedimiento de licitación pública; de lo que se desprende lo siguiente:

Del expediente del proceso de licitación que se solicito, no se anexo lo siguiente:

- Convocatoria.
- Bases de la licitación.
- Propuestas técnicas y económicas.

- Actas circunstanciadas del acto de presentación y apertura de ofertas.
- Dictamen de adjudicación.

Así como a continuación se detallan inconsistencias en la documentación presentada:

- En el acta de fallo no se dio a conocer a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Inobservando lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit (Decreto 8484), artículos 39, 40, 42 fracción III, 44 y 45.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la Observación: no solventada.

Debido a que no enviaron documentación ni argumentos al respecto de la Posición del Órgano de Fiscalización Superior respecto a la observación, subsiste la observación tal como se detalla en la observación inicial.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa

17. Observación número 27-01/MFOR01-1204:

Se adquiere material deportivo por la cantidad de \$99,883.25, (noventa y nueve mil ochocientos ochenta y tres pesos 25/100 moneda nacional) como se detalla en cuadro siguiente; sin llevarse a cabo algún procedimiento de adquisición para encontrar mejores condiciones de compra y de precio, de las cuales de conformidad al monto total el procedimiento, de adquisición debió de ser por invitación restringida cuando menos a tres oferentes.

PÓLIZA	FECHA	NOMINATIVO	CONCEPTO	CANTIDAD \$
E00985	21/05/04	Maria Guadalupe Contreras Pérez	Adquisición material deportivo	26,467.25
E00986	21/05/04	Maria Guadalupe Contreras Pérez	Adquisición material deportivo	23,023.00
E00987	21/05/04	Filiberto Romero Mora	Adquisición material deportivo	49,547.75
E00989	21/05/04	Filiberto Romero Mora	Adquisición material deportivo	845.25

Inobservando el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio 2004, artículo décimo tercero, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit (Decreto 8484) artículo 1; y decreto 8486, mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los

ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2003, artículo único (supletoriamente por no existir montos para el ejercicio 2004)

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“En relación a la presente observación se establece que no se aplicó procedimiento de licitación en razón de que el monto señalado en su observación no corresponde a una sola operación y en todo caso se aplicó el artículo Décimo Tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio fiscal de 2004, del cual anexo un ejemplar.

Posición del OFS:

No se solventa por el concepto y por el monto se debió de haber llevado por el procedimiento de invitación restringida por lo que subsiste que se adquiere material deportivo por la cantidad de \$99,883.25 (noventa y nueve mil ochocientos ochenta y tres pesos 25/100 moneda nacional), sin llevarse a cabo algún procedimiento de adquisición para encontrar mejores condiciones de compra y de precio, de las cuales de conformidad al monto total el procedimiento, de adquisición debió de ser por invitación restringida cuando menos a tres oferentes. Inobservando el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio 2004, artículo décimo tercero, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit (Decreto 8484) artículo 1; y decreto 8486, mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2003, artículo único (supletoriamente por no existir montos para el ejercicio 2004)

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la Observación: no solventada.

No se solventa por el concepto y por el monto se debió de haber llevado por el procedimiento de Invitación Restringida por lo que subsiste que se adquiere material deportivo por la cantidad de \$99,883.25 (noventa y nueve mil ochocientos ochenta y tres pesos 25/100 moneda nacional), sin llevarse a cabo algún procedimiento de adquisición para encontrar mejores condiciones de compra y de precio, de las cuales de conformidad al monto total el procedimiento, de adquisición debió de ser por invitación restringida cuando menos a tres oferentes. Inobservando el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio 2004, artículo décimo tercero, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit (Decreto 8484) artículo 1; y decreto 8486, mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2003, artículo único (supletoriamente por no existir montos para el ejercicio)

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

18. Observación número 28-01/FAM01-1204:

En la póliza de egresos E01981 cheque número 001 por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) nominativo a María Silvestre Sánchez Mora de fecha 30 de septiembre de 2004 de la cuenta bancaria número 2958775 de BANCOMER por concepto de “Aportación Municipal para la Adquisición de Maquinas para Costura y Bordado para Taller”, no cumple con los lineamientos del Fondo de Apoyo Municipal que señalan que los recursos del fondo en mención se deben de destinar exclusivamente para Obra Pública; inobservando lo establecido en el artículo 9 párrafo 2 del Decreto 8487 de fecha 19 de noviembre del 2003.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“En efecto se ha cometido un error de no cumplir con los lineamientos del Fondo IV, de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios, en la aplicación del Fondo de Apoyo Municipal, esperamos que por la cuantía no nos ocasione responsabilidad en el caso de comento en esta observación”

Posición del OFS:

No se solventa se debió de apegarse a los lineamientos para ejercer el recurso del Fondo de Apoyo Municipal, por lo que subsiste que en la póliza de egresos E01981 cheque número 001 por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) nominativo a María Silvestre Sánchez Mora de fecha 30 de septiembre de 2004 de la cuenta bancaria número 2958775 de BANCOMER por concepto de “Aportación Municipal para la Adquisición de Maquinas para Costura y Bordado para Taller”, no cumple con los lineamientos del Fondo de Apoyo Municipal que señalan que los recursos del fondo en mención se deben de destinar exclusivamente para Obra Pública; inobservando lo establecido en el artículo 9 párrafo 2 del Decreto 8487 de fecha 19 de noviembre del 2003.

Argumentos de Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la Observación: no solventada.

No se solventa se debió de apegarse a los lineamientos para ejercer el recurso del Fondo de Apoyo Municipal, por lo que subsiste que en la póliza de egresos E01981 cheque número 001 por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) nominativo a María Silvestre Sánchez Mora de fecha 30 de septiembre de 2004 de la cuenta bancaria número 2958775 de BANCOMER por concepto de “Aportación Municipal para la Adquisición de Maquinas para Costura y Bordado para Taller”, no cumple con los lineamientos del Fondo de Apoyo Municipal que señalan que los recursos del fondo en mención se deben de destinar exclusivamente para Obra Pública; inobservando lo establecido en el artículo 9 párrafo 2 del Decreto 8487 de fecha 19 de noviembre del 2003.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa

C.2. Informe de Auditoría a la Obra Pública

Criterios de Selección.

El procedimiento de auditoría se basó en la selección de 19 obras de las cuales se revisaron 17, 14 de ellas de manera integral verificando la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; realizando visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos, y en las 3 restantes se evaluó solo el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Obra Pública.

Consideraciones de Tipo Técnico.

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditarse, fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios de auditoría aplicables al sector gubernamental.

Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/972/2005 de fecha 28 de junio del 2005, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada con recursos del Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios; Ramo 20: Iniciativa Ciudadana 3x1 y Hábitat ejercidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2004, recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta, el día 08 de julio del 2005, el que a través del oficio número 396/2005 de fecha 25 de julio del 2005, recibido en estas oficinas el día 27 de julio del 2005, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio número OFS/AOP/1448/2005

de fecha 28 de septiembre de 2005 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta el día 03 de octubre de 2005, quien a través de oficio número 630 fechado el 17 de octubre de 2005 y recibido el día 20 de octubre de 2005, informa que notificó al Director de Coplademun de la administración anterior del pliego de observaciones, con la finalidad de que aportara mayores elementos para tratar de solventar las observaciones, el cual no aportó ninguna información, motivo por el cual el ayuntamiento se declara imposibilitado de resolver dicho pliego.

Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones se enlistan a continuación:

1. Observación número 05-AOP/M01/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2003/F3-M01-048-CP, denominada "Construcción de servicios sanitarios en Escuela Preparatoria número. 3 Lic. Benito Juárez", en la localidad de Acaponeta, contratada por un importe de \$171,899.66 (ciento setenta y un mil ochocientos noventa y nueve pesos 66/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante contrato número MAN-CP-SJ-040/2003, se detectó lo siguiente:

1.1 Hallazgo 5.2: El contrato para la ejecución de la obra se adjudicó directamente, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de la opción, de conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"Con relación a esta observación, este H. Ayuntamiento optó por realizar la obra a través de la modalidad de contrato, llevando a cabo el proceso de licitación a través de adjudicación directa, considerando lo publicado en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en su artículo no. 20 punto II, inciso b); así como también cuidando muy meticulosamente lo especificado en el artículo 58, punto I, de la misma Ley, no sin antes haber estudiado y analizado lo especificado en los artículos 56 y 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit."

Posición del OFS:

Observación no solventada. No se remite documentación que acredite que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de

la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2. Observación número 06-AOP/M01/2004

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/F4-M01-013-CP, denominada “Adoquinamiento de calle Hidalgo entre México y Oaxaca”, en la localidad de Acaponeta, contratada por un importe de \$ 933,345.61 (novecientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y cinco pesos 61/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante contrato número MAN-CP-SE-02/2004, se detectó lo siguiente:

Derivado de la revisión de las tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración del mismo, las cuales se describen a continuación:

En el precio unitario número 17 “Construcción de base hidráulica de 17 cm. de espesor compactada al 100% de su p.v.s.m. con t.m.a. de ½” con material de banco, mejorándola y homogeneizándola con cemento pórtland tipo I normal al 3% de consumo según proyecto definitivo de pavimento”, se consideró un rendimiento de 20 m²/hora en el uso del “compactador de suelos tambor liso vibratorio”, el cual se califica como muy bajo, ya que al tomar como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa en la publicación “Costos de Construcción, Infraestructura y Urbanización”, el cual considera 19 m³/hora que corresponde a 113 m²/hora en una base hidráulica de 17 cm de espesor, y realizando el ajuste al rendimiento del equipo en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtuvo un importe de \$ 12,194.37 (doce mil ciento noventa y cuatro pesos 37/100 moneda nacional.) incluyendo IVA, por este concepto.

En el precio unitario número 19 “Arroyo de concreto hidráulico de f’c=250 kg/cm² de 60x15 cm. de espesor, acabado escobillado, incluye excavación manual y afine para desplante, limpieza, carga manual y retiro de material sobrante en camión de volteo, elaboración de concreto, cimbra, descimbra, vibrado y curado, así como todos los equipos necesarios”, el rendimiento de “cuadrilla albañil+peón” se consideró de 3.7 m²/Jornal, el cual se califica como bajo, ya que al tomar como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa en la publicación “Costos de Construcción, Edificación Vol. 2”, se obtuvo un rendimiento de 7 m²/jornal en la colocación, vibrado y curado de concreto, incluyendo cimbra y descimbra de losa de concreto. Para la actividad de

excavación el mismo manual considera un rendimiento de 3.57 m³/jornales, para una excavación promedio de 15 cm de espesor, por lo que al hacer la conversión se obtiene un rendimiento de 23.81 m²/jornal.

Al sumar los dos rendimientos propuestos por el manual Bimsa resulta que para éste concepto correspondería un rendimiento de 5.41 m²/jornal, por lo que al realizar el ajuste al rendimiento de la mano de obra en la tarjeta de análisis del precio unitario propuesto por la empresa contratista se obtuvo un importe de \$ 7,799.48 (siete mil setecientos noventa y nueve pesos 48/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por este concepto.

Obteniendo un importe acumulado de \$19,993.85 (diecinueve mil novecientos noventa y tres pesos 85/100 moneda nacional.), derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 la Ley de Obra Pública del Estado, para hacer la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan, de acuerdo con el desglose del cuadro "A" que a continuación se incorpora:

Cuadro "A"

CONCEPTOS	U. M.	P. U. \$	P. U. MODIFICADO \$	DIFERENCIA \$	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE \$
Construcción de base hidráulica de 17 cm. de espesor compactada al 100% de su p.v.s.m. con t.m.a. de ½" con material de banco, mejorándola y homogeneizándola con cemento Pórtland tipo I normal al 3% de consumo según proyecto definitivo de pavimento.	M ²	78.78	66.45	12.33	860.00	10,603.80
Arroyo de concreto hidráulico de f'c=250 kg/cm ² de 60x15 cm. de espesor, acabado escobillado, incluye excavación manual y afine para desplante, limpieza, carga manual y retiro de material sobrante en camión de volteo, elaboración de concreto, cimbra, descimbra, vibrado y curado, así como todos los equipos necesarios	M ²	311.72	260.34	51.38	132.00	6,782.16
Sub-total						17,385.96
IVA						2,607.89
Total						19,993.85

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"1. Para la celebración de contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, este H. Ayuntamiento realiza los procesos de licitación en apego a las disposiciones que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

2. La adjudicación de los contratos se ha realizado por regla general a la propuesta solvente más baja, y que para el caso que nos ocupa, resulta ser también la propuesta económica más baja.

3. En el desarrollo de dichos procesos de licitación, específicamente en la evaluación de las proposiciones que establece el artículo 35 de citada ley, respecto a "verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las

disposiciones que se expidan", ha resultado complejo, ya que en primer lugar en el estado no existen normas o disposiciones que regulen la integración de los mismos, y en segundo lugar en la integración de los precios unitarios se plasma no solo las referencias y parámetros que sin estar normados, nos sirven de referencia, sino también la experiencia, capacidad, especialidad, complejidad y por que no decirlo en ingenio de la o las personas que participan en la integración de los análisis de precios unitarios, características que varían de una persona a otra, haciendo todavía mas compleja la tarea de la evaluación de las proposiciones.

4. *En la práctica se a observado que usualmente todas las proposiciones que las empresas contratistas presentan para participar en los procesos de licitación, muestran "inconsistencias" en sus tarjetas de precios unitarios, inconsistencias que en la mayoría de los casos se derivan de la discrepancia en el criterio personal de quien realiza la evaluación, y que de ser aplicado de forma estricta, podría redundar en el daño mayor al erario municipal al retrasar la contratación y por consecuencia la ejecución de una obra al declarar desierto un concurso o en la adjudicación de los contratos a propuestas que presenten costos mas altos.*

Por los razonamientos anteriores, sustentamos nuestra postura de que en la evaluación de las proposiciones si se da cumplimiento a las disposiciones que establece el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit."

Posición del OFS:

Observación no solventada. No se remite documentación que soporte que se llevó a cabo la evaluación de las proposiciones (cotizaciones de los costos de materiales, parámetros empleados en la evaluación de los rendimientos, etc.), de tal forma que nos permita tener una seguridad razonable de que el H. Ayuntamiento verificó el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios. Se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3. Observación número 07-AOP/M01/2004

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/F4-M01-018-CP, denominada “Adquisición de material eléctrico para alumbrado público” en la localidad de Acaponeta, contratada con un importe de \$ 249,559.55 (doscientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos 55/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante contrato número MAN-CP-SE-007/04, se detectó lo siguiente:

3.1 Hallazgo 7.1: No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, así como el plano del proyecto, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo tercero, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada. No remiten documentación para tratar de solventar esta observación. Se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.2 Hallazgo 7.3: No se encontró el cuadro comparativo y los planos definitivos de la obra; infringiendo con ello en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“En relación a esta observación solicitamos a usted nos permita conjuntamente con personal a su digno cargo revisar nuevamente el expediente unitario para buscar la documentación requerida, pues estamos convencidos y siempre hemos cuidado de que en las obras realizadas a través de algún tipo de licitación, se integre su documentación respectiva.”

Posición del OFS:

Observación no solventada. Se buscó nuevamente en el expediente la documentación observada, y se confirmó la ausencia de la misma. Se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.3 Hallazgo 7.5: Derivado del punto 1.5 del contrato número MAN-CP-SE-007/04, donde indican que la presente adjudicación se realizó en apego al artículo 41 inciso III y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Legislación Federal), contraviniendo al reglamento del comité de adquisiciones, erogaciones arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del municipio de Acaponeta en su artículo 18 y el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Si bien es cierto que el contrato se realizó en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reconocemos que fue sin intención de pasar por apercibido el reglamento del comité de adquisiciones, erogaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles de este municipio, pero que en lo conducente cuidaremos de aplicar los términos adecuados para este tipo de adquisiciones.”

Posición del OFS:

Observación no solventada. El contrato se fundamentó en legislación federal, siendo esto un incumplimiento a las disposiciones legales señaladas en esta observación. Se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4. Observación número 09-AOP/M01/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 043X101073-PR, denominada "Reconstrucción de camino de acceso al panteón" en la localidad de El Recodo, municipio de Acaponeta, contratada con un importe de \$464,727.37 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos veinte y siete pesos 37/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante contrato número MAN-CP-UB-027/04, se detectó lo siguiente:

Derivado de la revisión de la tarjeta de análisis del precio unitario PU-0012 "Concreto hidráulico de $f'c=250$ kg/cm² de 20 cm. de espesor, acabado escobillado, en losas de 3.00x2.50 m.", se detectaron inconsistencias en la integración del mismo, las cuales se describen a continuación:

Para la mano de obra se consideró un rendimiento de 0.5 M3/jornal para la categoría del peón que corresponde al empleo de 2.5 peones con un rendimiento de 1.25 M3/jornal y de 1.25 M3/jornal para el oficial de albañil, los cuales se consideran bajos, ya que al tomar como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 3 M3/Jornal, para la cuadrilla de 1 oficial y 1 peón, se considera que el rendimiento mas adecuado a las condiciones de ejecución de este concepto es de 1.3333 jornales que corresponde al empleo de 4 peones con un rendimiento de 3 M3/jornal y 0.3333 jornales que corresponde al rendimiento de 3 M3 por jornal de un oficial albañil. Realizando el ajuste al rendimiento de la mano de obra en el precio unitario, se obtuvo un importe de \$ 35,710.51 (treinta y cinco mil setecientos diez pesos 51/100 moneda nacional), según desglose en cuadro "B", por este concepto, derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con los artículos 36, 37, 156 y 159 del Reglamento para la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Cuadro "B"

CONCEPTOS	U. M.	P. U. \$	P. U. MODIFICADO \$	DIFERENCIA \$	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE \$
PU-0012 Concreto Hidráulico de f'c=250 KG/CM2 DE 20 CM de espesor, acabado escobillado, en losas de 3.00X2.50 MTS	Mt3	2,207.84	1,788.21	419.63	74.00	31,052.62
					Sub-total	31,052.62
					IVA	4,657.89
					Total	35,710.51

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"1. Para la celebración de contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, este H. Ayuntamiento realiza los procesos de licitación en apego a las disposiciones que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

2. La adjudicación de los contratos se ha realizado por regla general a la propuesta solvente más baja, y que para el caso que nos ocupa, resulta ser también la propuesta económica más baja.

3. En el desarrollo de dichos procesos de licitación, específicamente en la evaluación de las proposiciones que establece el artículo 35 de citada ley, respecto a "verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan", ha resultado complejo, ya que en primer lugar en el estado no existen normas o disposiciones que regulen la integración de los mismos, y en segundo lugar en la integración de los precios unitarios se plasma no solo las referencias y parámetros que sin estar normados, nos sirven de referencia, sino también la experiencia, capacidad, especialidad, complejidad y por que no decirlo en ingenio de la o las personas que participan en la integración de los análisis de precios unitarios, características que varían de una persona a otra, haciendo todavía mas compleja la tarea de la evaluación de las proposiciones

4. En la práctica se a observado que usualmente todas las proposiciones que las empresas contratistas presentan para participar en los procesos de licitación, muestran "inconsistencias" en sus tarjetas de precios unitarios, inconsistencias que en la mayoría de los casos se derivan de la discrepancia en el criterio personal de quien realiza la evaluación, y que de ser aplicado de forma estricta, podría redundar en el daño mayor al erario municipal al retrasar la contratación y por consecuencia la ejecución de una obra al declarar desierto un concurso o en la adjudicación de los contratos a propuestas que presenten costos mas altos.

Por los razonamientos anteriores, sustentamos nuestra postura de que en la evaluación de las proposiciones si se da cumplimiento a las disposiciones que establece el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit."

Posición del OFS:

Observación no solventada. No se remite documentación que soporte que se llevó a cabo la evaluación de las proposiciones (cotizaciones de los costos de materiales, parámetros empleados en la evaluación de los rendimientos, etc.), de tal forma que nos permita tener una seguridad razonable de que el H. Ayuntamiento verificó el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios. Se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5. Observación número 10-AOP/M01/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 18001MB1009, denominada “Rehabilitación del sistema de alcantarillado colonia Cerro de la Glorieta en varias calles”, en la localidad de Acaponeta, contratada por un importe de \$ 586,357.40 (quinientos ochenta y seis mil trescientos cincuenta y siete pesos 40/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante contrato número MAN-CP-SD-021/2004, se detectó lo siguiente:

5.1 Hallazgo 10.2: No se encontró documentación alguna con la cual se pueda identificar el procedimiento que se siguió para llevar a cabo la adjudicación del contrato, con lo cual se infringieron los artículos 27, 28, 31, 32 y 34 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“En relación a esta observación, solicitamos a usted nos permita conjuntamente con personal a su digno cargo revisar nuevamente el expediente unitario para buscar la documentación requerida, pues estamos convencidos y siempre hemos cuidado de que en las obras realizadas a través de algún tipo de licitación, se integre su documentación respectiva del proceso.”

Posición del OFS:

Observación no solventada. Se buscó nuevamente en el expediente la documentación nos pudiera determinar el procedimiento que se siguió para la adjudicación del contrato, y se confirmó la ausencia de la misma. Se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6. Observación número 11-AOP/M01/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 18001MB1010, denominada “Ampliación del sistema de alcantarillado colonia Cerro de la Glorietta en varias calles”, en la localidad de Acaponeta, contratada por un importe de \$ 587,787.20 (quinientos ochenta y siete mil setecientos ochenta y siete pesos 20/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante contrato número MAN-CP-SD-020/2004, se detectó lo siguiente:

6.1 Hallazgo 11.2: No se encontró documentación alguna con la cual se pueda identificar el procedimiento que se siguió para llevar a cabo la adjudicación del contrato, con lo cual se infringieron los artículos 27, 28, 31, 32 y 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“En relación a esta observación, solicitamos a usted nos permita conjuntamente con personal a su digno cargo revisar nuevamente el expediente unitario para buscar la documentación requerida, pues estamos convencidos y siempre hemos cuidado de que en las obras realizadas a través de algún tipo de licitación, se integre su documentación respectiva del proceso.”

Posición del OFS:

Observación no solventada. Se buscó nuevamente en el expediente la documentación nos pudiera determinar el procedimiento que se siguió para la adjudicación del contrato, y se confirmó la ausencia de la misma. Se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7. Observación número 12-AOP/M01/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 18001MB1003, denominada "Empedrado de calle Amado Nervo (toda), en la colonia Lázaro Cárdenas" en la localidad de Acaponeta, contratada con un importe de \$395,285.22 (trescientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y cinco pesos 22/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante contrato número MAN-CP-SE-015/04, se detectó lo siguiente:

7.1 Hallazgo 12.2: Se detectó una incongruencia en el proceso de adjudicación de la obra ya que el acta de apertura técnica y económica se firmaron el día 13 de septiembre del 2004, sin embargo el día 22 de septiembre del 2004, se realizó el dictámen de la propuesta técnica. Y el dictamen de la propuesta económica se firma con fecha del 27 de septiembre del 2004, la cual corresponde a la misma fecha en la que se levanta el acta de fallo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"Con relación a esta observación, reconocemos que todo se debió a un grave error cometido por el personal encargado de los procesos de licitación y que las fechas correctas son como a continuación se describen:

APERTURA REALIZADOS	SEGÚN ACTAS	FECHA REAL	EVENTOS
TÉCNICA	13/SEP/2004	13/SEP/2004	
DICT. TÉCNICA	22/SEP/2004	22/SEP/2004	
ECONÓMICA	13/SEP/2004	22/SEP/2004	
DICT. ECONÓMICA	27/SEP/2004	27/SEP/2004	
FALLO	27/SEP/2004	27/SEP/2004	13 Y 22/SEP/2004

Como verá usted, el único error fue en la fecha del acta de la propuesta económica, y los días de los eventos marcados en el acta de fallo, más sin embargo le manifestamos que no existe un dolo o mala fe, en los eventos realizados ya que tanto en las actas de las aperturas técnicas y económicas se marcan cuando se llevaran a efecto los siguientes eventos.

De cualquier manera, tenga usted por seguro que en lo presente cuidaremos estos detalles."

Posición del OFS:

Observación no solventada. Los argumentos presentados, aluden a un error cometido por el personal responsable de los procesos de licitación, sin embargo, las fechas que tienen las actas y los dictámenes, ponen en duda la legalidad del proceso. Se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.2 Hallazgo 12.3: El proceso de licitación se realizó por invitación restringida, sin respaldar de conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la justificación para determinar el plazo de 13 días para la presentación de las proposiciones, la cual debe considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Referente a esta observación, cabe mencionar que dicho proceso de licitación se realizó en estricto apego y de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III y IV y cumpliendo también con el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como también anexo a la presente encontrara usted copia del oficio número 685/2004, de fecha 12 de octubre del 2004 y un dictamen de justificación para la reducción de plazos girado a las dependencias normativas para su respectiva aprobación.”

Posición del OFS:

Observación no solventada. El “dictamen de justificación” remitido no describe el número de días que se tendrá como plazo para la presentación de las propuestas. Tampoco acredita en que supuesto se encuentra para ejercer la opción del procedimiento de invitación restringida, de los mencionados en el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.3 Hallazgo 12.4: No se encontraron las tarjetas de análisis de los precios unitarios de la empresa adjudicada, infringiendo el artículo 27 inciso A, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Con relación a esta observación solicitamos a usted nos permita conjuntamente con personal a su digno cargo revisar nuevamente el expediente unitario para buscar la documentación requerida, pues estamos convencidos y siempre hemos cuidado de que en las obras realizadas a través de algún tipo de licitación, se integre su documentación respectiva del proceso.”

Posición del OFS:

Observación no solventada. Se buscó nuevamente en el expediente la documentación observada, y se confirmó la ausencia de la misma. Se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8. Observación número 13-AOP/M01/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 18001MB1002, denominada “Construcción de guarniciones de la calle Amado Nervo (toda), en la colonia Lázaro Cárdenas” en la localidad Acaponeta, contratada con un importe de \$195,800.00 (ciento noventa y cinco mil, ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

8.1 Hallazgo 13.2: No se encontraron las tarjetas de análisis de los precios unitarios de la empresa adjudicada, infringiendo el artículo 27 inciso A, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Con relación a esta observación solicitamos a usted nos permita conjuntamente con personal a su digno cargo revisar nuevamente el expediente unitario para buscar la documentación requerida, pues estamos convencidos y siempre hemos cuidado de que en las obras realizadas a través de algún tipo de licitación, se integre su documentación respectiva del proceso.”

Posición del OFS:

Observación no solventada. Se buscó nuevamente en el expediente la documentación observada, y se confirmó la ausencia de la misma. Se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9. Observación número 14-AOP/M01/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 18/01000023/04, denominada “Rehabilitación del camino de acceso Santa Cruz de Acaponeta-San Blasito” Municipio de Acaponeta, contratada con un importe de \$657,046.75 (seiscientos cincuenta y siete mil cuarenta y seis pesos 75/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante contrato número MAN-CP-UB-025/04, se detectó lo siguiente:

9.1 Hallazgo 14.1: No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, así con el plano del proyecto, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo 3, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Con relación a esta observación solicitamos a usted nos permita conjuntamente con personal a su digno cargo revisar nuevamente el expediente unitario para buscar la documentación requerida, pues estamos convencidos y siempre hemos cuidado de que en las obras realizadas a través de algún tipo de licitación, se integre su documentación respectiva del proceso.”

Posición del OFS:

Observación no solventada. Se buscó nuevamente en el expediente la documentación observada, y se confirmó la ausencia de la misma. Se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.2 Hallazgo 14.2: Se observó que el concepto de conformación de terreno natural por medios mecánicos con un importe de \$82,776.79 (ochenta y dos mil setecientos setenta y seis pesos 79/100 moneda nacional), cobrado en las estimaciones de obra número 1 y 2, se ejecutó de manera innecesaria, ya que se realizó en el periodo del 19 de octubre al 26 de noviembre del 2004, y posteriormente se ejecutó del 27 de noviembre al 10 de diciembre del 2004 el concepto de "Excavación en corte material "B" en toda la longitud del camino de acuerdo con las secciones del mismo, el cual fue pagado mediante la estimación de obra número 3; resultando incongruente dicho procedimiento constructivo.

Los periodos de ejecución se deducen de los periodos señalados en las estimaciones de obra presentadas a cobro.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"En relación al proceso constructivo por el cual se llevó a cabo la obra, cabe mencionar que derivado principalmente a la topografía del terreno, a que el trazo del camino esta básicamente junto a las laderas de los cerros y precipicios en su otro extremo y a que era un camino muy angosto, se determinó por la contratante y se le indicó al contratista realizar los cortes necesarios tanto en la corona del camino como en las laderas de los cerros con la finalidad de tener un ancho de corona un poco mas amplio y el material de corte irlo compensando en el extremo de los precipicios, una vez realizado estos trabajos se llevó a cabo la conformación del terreno, pero ahora con material producto de corte y no de terreno natural según catálogo de conceptos, dicha conformación fue para bien del camino en virtud de que el mismo quedó con una mejor conformación, compactada y mas uniforme, es importante aclarar que aunque los trabajos de corte fueron realizados antes de realizar la conformación (por así ser requeridos) estos no fueron estimados y cobrados hasta el final de la obra, por ser conceptos extraordinarios

fuera del catálogo de conceptos contratados, y mismos que se encuentran asentados en apuntes de bitácora y cuadro comparativo final de la obra anexos a la presente.”

Posición del OFS:

Observación no solventada. Ya que las modificaciones realizadas debieron considerarse en la realización del proyecto y del catálogo de conceptos respectivo, estableciéndose esto como una deficiencia en la etapa de planeación; aunado a lo anterior, de acuerdo con la nota de bitácora número uno, de fecha 19 de octubre del 2004, se registra la necesidad de la ejecución del concepto de corte desde el inicio de los trabajos, razón por la cual se considera que la solicitud y aprobación de los conceptos extraordinarios fue deficiente, infringiendo las disposiciones de los artículos 21 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta y al supervisor de esta obra; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10. Observación número 15-AOP/M01/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/F3M01007-PR, denominada “Reconstrucción de camino de acceso a la localidad de Piedra Ancha”, Municipio de Acaponeta, contratada con un importe de \$243,789.00 (doscientos cuarenta y tres mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante contrato número MAN-CP-UB-008/04, se detectó lo siguiente:

10.1 Hallazgo 15.2: Se detectó que se evadió el procedimiento de licitación por invitación restringida toda vez que el contrato número MAN-CP-UB-008/04, en la declaración I inciso d, indican que el procedimiento de contratación se realizó por adjudicación directa, infringiendo el artículo 58 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, el cual establece un rango de \$ 187,178.95 (ciento ochenta y siete mil ciento setenta y ocho pesos 95/100 moneda nacional), para el procedimiento de adjudicación directa y el importe adjudicado es de \$ 211,990.43 (doscientos once mil novecientos noventa pesos 43/100 moneda nacional), sin IVA.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Con relación a esta observación, coincidimos con ustedes y somos concientes del proceso de licitación por el cual se llevó a cabo dicha obra, mas sin embargo cabe mencionar y resaltar que este camino es la única vía de ingreso viable y cercana a dicha localidad, pero que debido al gran estado de deterioro en que se encontraba por tanto tiempo que no se le había dado ni una rehabilitación, a tanto deterioro por las lluvias de cada temporada y al grave daño que le provocan las pisadas de ganado que a diario (mañana y tarde) circulan por este camino, aunado a esto que ya se encontraban en un periodo cercano la nueva temporada de lluvias y ante las urgentes peticiones de los habitantes beneficiados, se optó por agilizar los trámites y acelerar el proceso de licitación, para de esta manera ganar el tiempo que se iría en el proceso de invitación restringida en la ejecución de la obra y tenerla terminada antes de que iniciara el periodo de lluvias, es importante mencionar que la calidad de la obra no hubiera sido posible en temporada de lluvias por los motivos antes descritos, y que el haber actuado por este tipo de proceso no fue con dolo y/o mala fe de este ayuntamiento por la poca diferencia entre un proceso y otro, sino que fue por la importancia de concluir este importante camino antes de la época de lluvias, mas sin embargo, en lo sucesivo cuidaremos a detalle lo estipulado en los artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.”

Posición del OFS:

Observación no solventada. Estos argumentos no justifican el hecho de haber rebasado el monto máximo permitido en la Ley de Obra Pública del Estado, para adjudicar directamente el contrato de una obra. Por el contrario, estos antecedentes debieron tomarse en cuenta para planear, programar y presupuestar la ejecución de esta obra. Se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11. Observación número 16-AOP/M01/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/F3M01024-CP, denominada “Colocación de carpeta asfáltica en boulevard de acceso en Acaponeta”,

con un importe ejercido de \$ 581,069.50 (Quinientos ochenta y un mil sesenta y nueve pesos 50/100 moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

11.1 Hallazgo 16.1: La obra se aprobó para su ejecución bajo la modalidad de administración directa por el municipio, según oficio de aprobación número COP-MUN-01-F3-037/2004 de fecha 19 de julio del 2004, y para su ejecución el H. Ayuntamiento formalizó un convenio de colaboración con la empresa Grupo Asfaltos Procesados S.A. de C.V. de fecha 31 de agosto del 2004, infringiendo las disposiciones del artículo 52, primer párrafo, fracciones II y III, y segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"Derivado de una donación que PEMEX hizo a este H. Ayuntamiento por 160 ton. de asfalto tipo AC-20, y en virtud del pésimo estado en que se encontraba el boulevard de ingreso de esta cabecera municipal, se tuvo a bien formular un expediente técnico para llevar a cabo la ejecución de la obra "Colocación de carpeta asfáltica en boulevard de ingreso" de la localidad de Acaponeta, es entonces que se solicitó apoyo a Obras Públicas del Gobierno del Estado para que facilitaran a este H. Ayuntamiento la maquinaria y el personal necesario para la realización de la obra, misma que no hubo una respuesta rápida y cuando la hubo fue negativa aduciendo ciertas observaciones, motivo por el cual y ante la cercanía del 2do. Informe de Gobierno, se invitó al encargado de la empresa Grupo Asfaltos Procesados S.A. de C.V. a que nos presentara una cotización para rehabilitar dicho boulevard considerando que el ayuntamiento le entregaría el material donado por PEMEX y que ellos solo maquilarían y realizarían el tendido de la carpeta asfáltica y la diferencia sería pagado por este ayuntamiento.

Es así pues que en base a la cotización de ASPRO S.A. de C.V. se aprueba solamente la diferencia a pagar por este H. Ayuntamiento por la modalidad de administración, en virtud de que el municipio administraría los recursos destinados para esta obra, mas sin embargo para garantizar la calidad de los trabajos este H. Ayuntamiento decidió formalizar un convenio de colaboración y que a la vez le respaldara a la empresa ASPRO S.A. de C.V. para efectos de pago.

Es entonces que una vez "formalizada" la ejecución de la obra, esta se lleva a cabo, cabe mencionar que en relación a como se dieron los acontecimientos, no se trato de evadir algún tipo de proceso de licitación para adjudicar dicha obra, ni tampoco se tuvo la finalidad de actuar con dolo o mala fe al respecto."

Posición del OFS:

Observación no solventada. Los argumentos presentados confirman la participación de terceros como contratistas, infringiendo lo dispuesto en el artículo 52 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.2 Hallazgo 16.2: Para la adjudicación de la obra mediante convenio no se realizó procedimiento de licitación alguno, infringiendo las disposiciones del artículo 58 fracción II, toda vez que el importe adjudicado es de \$ 205,069.50 (doscientos cinco mil sesenta y nueve pesos 50/100 moneda nacional), antes de IVA.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"Derivado de una donación que PEMEX hizo a este H. Ayuntamiento por 160 ton. de asfalto tipo AC-20, y en virtud del pésimo estado en que se encontraba el boulevard de ingreso de esta cabecera municipal, se tuvo a bien formular un expediente técnico para llevar a cabo la ejecución de la obra "Colocación de carpeta asfáltica en boulevard de ingreso" de la localidad de Acaponeta, es entonces que se solicitó apoyo a Obras Públicas del Gobierno del Estado para que facilitaran a este H. Ayuntamiento la maquinaria y el personal necesario para la realización de la obra, misma que no hubo una respuesta rápida y cuando la hubo fue negativa aduciendo ciertas observaciones, motivo por el cual y ante la cercanía del 2do. Informe de Gobierno, se invitó al encargado de la empresa Grupo Asfaltos Procesados S.A. de C.V. a que nos presentara una cotización para rehabilitar dicho boulevard considerando que el ayuntamiento le entregaría el material donado por PEMEX y que ellos solo maquilarían y realizarían el tendido de la carpeta asfáltica y la diferencia sería pagado por este ayuntamiento.

Es así pues que en base a la cotización de ASPRO S.A. de C.V. se aprueba solamente la diferencia a pagar por este H. Ayuntamiento por la modalidad de administración, en virtud de que el municipio administraría los recursos destinados para esta obra, mas sin embargo para garantizar la calidad de los trabajos este H. Ayuntamiento decidió formalizar un convenio de colaboración y que a la vez le respaldara a la empresa ASPRO S.A. de C.V. para efectos de pago.

Es entonces que una vez "formalizada" la ejecución de la obra, esta se lleva a cabo, cabe mencionar que en relación a como se dieron los acontecimientos, no se trató de evadir algún tipo de proceso de licitación para adjudicar dicha obra, ni tampoco se tuvo la finalidad de actuar con dolo o mala fe al respecto."

Posición del OFS:

Observación no solventada. Los argumentos señalados confirman que la adjudicación se realizó sin que haya existido de por medio algún procedimiento de licitación. Se

señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.3 Hallazgo 16.3: Se establece la presunción de que la empresa adjudicada conocía con anticipación a la formalización del convenio el presupuesto base, toda vez que su cotización coincide con el presupuesto que integra el expediente técnico, de acuerdo con el desglose en el cuadro "C", que a continuación se incorpora:

Cuadro "C"

PRESUPUESTO DE EXPEDIENTE TÉCNICO					COTIZACIÓN	
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P. U. \$	IMPORTE \$	P. U. \$	IMPORTE \$
Renivelación de concreto asfáltico, incluye barrido de la superficie, riego de liga con emulsión cationica rr-2k, suministro, acarreo, tendido y compactación de carpeta asfáltica.	M3	50.00	772.57	38,628.50	772.57	38,628.50
Carpeta concreto asfáltico en caliente de 5 cm de espesor, incluye: suministro, acarreo, tendido y compactación de carpeta.	M3	600.00	904.07	542,442.00	904.07	542,442.00
Aportación del municipio Concreto Asfáltico AC-20	Ton	160.00	2,350.00	376,000.00	2,350.00	-376,000.00
Subtotal				205,070.50		205,070.50
IVA				30,760.57		30,760.57
Total				235,831.07		235,831.07

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"Derivado de una donación que PEMEX hizo a este H. Ayuntamiento por 160 ton. de asfalto tipo AC-20, y en virtud del pésimo estado en que se encontraba el boulevard de ingreso de esta cabecera municipal, se tuvo a bien formular un expediente técnico para llevar a cabo la ejecución de la obra "Colocación de carpeta asfáltica en boulevard de ingreso" de la localidad de Acaponeta, es entonces que se solicitó apoyo a Obras Públicas del Gobierno del Estado para que facilitaran a este H. Ayuntamiento la maquinaria y el personal necesario para la realización de la obra, misma que no hubo una respuesta rápida y cuando la hubo fue negativa aduciendo ciertas observaciones, motivo por el cual y ante la cercanía del 2do. Informe de Gobierno, se invitó al encargado de la empresa Grupo Asfaltos Procesados S.A. de C.V. a que nos presentara una cotización para rehabilitar dicho boulevard considerando que el ayuntamiento le entregaría el material donado por PEMEX y que ellos solo maquilarían y realizarían el tendido de la carpeta asfáltica y la diferencia sería pagado por este ayuntamiento.

Es así pues que en base a la cotización de ASPRO S.A. de C.V. se aprueba solamente la diferencia a pagar por este H. Ayuntamiento por la modalidad de administración, en virtud de que el municipio administraría los recursos destinados para esta obra, mas sin embargo para garantizar la calidad de los trabajos este H. Ayuntamiento decidió formalizar un convenio de colaboración y que a la vez le respaldara a la empresa ASPRO S.A. de C.V. para efectos de pago.

Es entonces que una vez "formalizada" la ejecución de la obra, esta se lleva a cabo, cabe mencionar que en relación a como se dieron los acontecimientos, no se trato de evadir algún tipo de proceso de licitación para adjudicar dicha obra, ni tampoco se tuvo la finalidad de actuar con dolo o mala fe al respecto."

Posición del OFS:

Observación no solventada. Los argumentos que presenta el H. Ayuntamiento confirman que la empresa contratista conocía el presupuesto base con anticipación a la formalización del convenio. Se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.4 Hallazgo 16.5: No se encontró el acta constitutiva del comité y el convenio de concertación, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“No se encuentra el acta constitutiva y el convenio de concertación de obra, en virtud de que esta obra fue directamente aprobada y autorizada por el cabildo en pleno y de la cual anexo a la presente encontrara usted copia de la certificación de cabildo de dicha reunión, además de que también se consideró el acuerdo no. 5 de el acta de la reunión del consejo de desarrollo social municipal, realizada el día 25 de noviembre del 2003, (misma de la que anexamos copia).”

Posición del OFS:

Observación no solventada. Los documentos y argumentos presentados confirman el incumplimiento de las disposiciones señaladas, toda vez que el recurso con el cual se pagó el importe por la ejecución de los trabajos, proviene del Fondo III, el cual se encuentra normado por la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y que en su artículo 33, fracción II, establece: “Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar”. Se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.5 Hallazgo 16.6: No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, así con el plano del proyecto, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo tercero, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“En relación a esta observación, solicitamos a usted nos permita conjuntamente con personal a su digno cargo, revisar nuevamente el expediente unitario para buscar la documentación requerida, pues estamos convencidos y siempre hemos cuidado de que

en las obras realizadas a través de algún tipo de licitación se integre su documentación respectiva del proceso.”

Posición del OFS:

Observación no solventada. Se buscó nuevamente en el expediente la documentación observada, y se confirmó la ausencia de la misma. Se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.6 Hallazgo 16.7: No se encontró la priorización de obras por el consejo municipal, infringiendo los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 54 fracción II, 61 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 65 fracciones II y VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“No se encuentra el acta constitutiva y el convenio de concertación de obra, en virtud de que esta obra fue directamente aprobada y autorizada por el cabildo en pleno y de la cual anexo a la presente encontrará usted copia de la certificación de cabildo de dicha reunión, además de que también se considero el acuerdo número 5 de el acta de la reunión del consejo de desarrollo social municipal, realizada el día 25 de noviembre del 2003, (misma de la que anexamos copia).”

Posición del OFS:

Observación no solventada. Los documentos y argumentos presentados confirman el incumplimiento de las disposiciones señaladas, toda vez que el recurso con el cual se pagó el importe por la ejecución de los trabajos, proviene del Fondo III, el cual se encuentra normado por la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y que en su artículo 33, fracción II, establece: “Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar”. Se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Acaponeta; de conformidad con las obligaciones que le

establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

C.3. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste Ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES			TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS	
	TOTAL	SOLVENTADAS	SIN SOLVENTAR	ADMINISTRATIVAS	PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
Financiera	28	10	18	18	0
Obra Pública	37	16	21	21	0
TOTAL	65	26	39	39	0

D. Recomendaciones.

- Auditoría Financiera.
1. En la presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, los Ayuntamientos incluirán de manera consolidada y analítica la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados, fideicomisos, fondos y empresas de participación municipal, así como de las personas físicas o morales que hayan recibido recursos públicos con cargo a su erario.
 2. El presupuesto de Egresos autorizado por Cabildo y publicado en el periódico oficial es el que se debe considerar respetando las partidas y los importes establecidos en

cada una de ellas; mismos que se deberán cargar como presupuesto autorizado en el sistema de contabilidad al inicio del ejercicio fiscal.

- Auditoría a la Obra Pública
1. Se recomienda al ayuntamiento que para realizar adquisiciones se apegue a la normatividad aplicable.

INFORME DEL RESULTADO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ACAPONETA, NAYARIT.

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2004.**



INFORME DEL RESULTADO

**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DE ACAPONETA, NAYARIT.**

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004

ÍNDICE	Pág.
A. Información de los Estados Financieros.	2
A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.	2
• Estado de Ingresos y Egresos.	
	2
B. Aspectos Legales de Revisión.	
C. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.	2
• Objetivo de la Revisión.	2
• Criterios de Selección.	2
• Antecedentes.	3
• Consideraciones Generales de Tipo Contable.	3
• Alcance de la Revisión.	3
C.1. Observaciones y Acciones Promovidas.	4
1. Observación número 02-01/MD01-1204.	4
2. Observación número 06-01/MD01-1204.	5
C.2. Resumen de las Observaciones.	7
D. Recomendaciones.	7

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A. Información de los Estados Financieros.

A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.

Estado de Ingresos y Egresos.

CONCEPTO	IMPORTE \$	%
Disponibilidad al 1 de enero del 2004	-1,445.08	
Ingresos:		
Subsidios	1'039,000.00	100.00
Cuotas de recuperación		
Total ingresos.	1'039,000.00	100.00
Egresos:		
Operación del organismo	1'010,662.83	100.00
Total egresos.	1'010,662.83	100.00
Disponibilidad al 31 de diciembre 2004	26,892.09	

B. Aspectos Legales de Revisión.

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

C. Informe de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de la Revisión.

Verificar que los recursos propios y municipales se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del organismo. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La Auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizados los Informes de Avances de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Pública del ejercicio 2004.

La información financiera que contienen los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública es responsabilidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta Nayarit, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera que presentó el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta Nayarit, los entregó mediante oficios número, TES-HXXXVI/04-107 y TES-HXXXVI/04-131 respectivamente, por cada uno de los tres primeros trimestres; la entrega de la Cuenta Pública la realizó por medio de oficio numero TES-05-081.

Una vez concluida la revisión, ésta Institución le dio a conocer al sujeto de fiscalización el Informe de la Revisión por medio de oficio número OFS/1179/2005, en el cual se les otorgó un plazo de 20 días naturales para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; mismo que llevaron a cabo por medio de oficio número DIF-05-190.

Posteriormente se les dio a conocer por medio de oficio número OFS/AGFM-1469/2005 el Pliego de Observaciones el cual contenía las observaciones que hasta ese momento seguían sin solventarse, otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; mismo que llevaron a cabo por medio de oficio número DIF-05-001.

Consideraciones Generales de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría financiera, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental soporte, verificando a su vez la exactitud aritmética y la aplicación de las disposiciones normativas en la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2004, de la administración municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

C.1. Observaciones y Acciones Promovidas.

1. Observación número 02-01/MD01-1204:

Se efectuaron erogaciones por conceptos varios anexando como documentación comprobatoria facturas expedidas en el ejercicio fiscal 2003, por un importe total de \$4,315.00 (cuatro mil trescientos quince pesos 00/100 moneda nacional) afectando el presupuesto del ejercicio fiscal 2004; incumpliendo con lo establecido en el artículo décimo fracción VII del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta Nayarit.

	Fecha	Factura	Proveedor	Importe \$
177	19/12/2003	1554584	Electro muebles	676.00
177	23/12/2003	4881	Juan Ernesto Espinosa de Haro	435.00
177	19/12/2003	1401	Macrina Arellano Sandoval	375.00
177	11/12/2003	5427	Maria Espinosa Rodríguez	233.00
177	11/12 /2003		Caseta El Pichón	296.00
177	11/12/2003	5427	Maria Espinosa Rodríguez	233.00
177	15/12/2003	289537	Servicio Las Palmas	200.00
182	16/12/2003	4781	Juan Ernesto Espinosa de Haro	200.00
182	30/12/2003	47585	Servicio GMV, S.A de C.V.	420.00
182	16/12/2003	372802	Servicio Las Palmas	200.00
182	16/12/2003		Caseta Estación Don	1,047.00
			TOTAL	4,315.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“En lo que se refiere a que se liquidaron comprobantes correspondientes al ejercicio 2004 en un importe de \$4,315.00 (Cuatro mil trescientos quince pesos 00/100 m. n), y que se incumplió con el Artículo Décimo, fracción VII del acuerdo de creación del sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia de Acaponeta Nayarit; al respecto me permito manifestar que la fracción VII establecida en el Artículo Décimo del acuerdo al que se hace referencia, no refiere al pago de los comprobantes o a que estos deban ser cubiertos en el Ejercicio que corresponda, pues esto refiere a una de las facultades del director de la institución que es la de planear, dirigir, y controlar el funcionamiento del Sistema con ejecución a las instrucciones del patronato lo cual cumplí al pie de la letra”.

Posición del OFS:

No se solventa toda vez que los argumentos presentados por el Ente referente a lo que menciona la fracción VII establecida en el Artículo Décimo del acuerdo al que se hace referencia, no refiere al pago de los comprobantes o a que estos deban ser cubiertos en el ejercicio que corresponda, no obstante el presupuesto corresponde a un período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2004, debiéndose realizar y registrar comprobantes del mismo ejercicio.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Me permito manifestar que su servidora es responsable de la Administración del Sistema DIF Municipal, a partir del día 18 de Septiembre del presente año, razón de ser nombrada Directora de dicho Órgano a partir de la fecha en mención, comprometiéndome que a partir de la fecha en que tome la responsabilidad, la administración se llevarán a cabo de la mejor manera posible, por tal motivo sugiero se tenga como respuesta de solventación la plasmada en el oficio No. DIF/05/190, de fecha 13 de Septiembre del presente año, por no contar con mas elementos de prueba que hacer valer”.

Resultado de la Observación: no solventada.

No se solventa toda vez que los argumentos presentados por el ente plasmados en oficio número DIF/05/190 de fecha 13 de septiembre referente a lo que menciona la fracción VII establecida en el artículo décimo del acuerdo al que se hace referencia, no refiere al pago de los comprobantes o a que estos deban ser cubiertos en el ejercicio que corresponda, no obstante el presupuesto corresponde a un período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2004, debiéndose realizar y registrar comprobantes del mismo ejercicio.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último por un importe de \$4,315.00 (cuatro mil trescientos quince pesos 00/100 moneda nacional)

2. Observación número 06-01/MD01-1204:

Se contabilizaron nóminas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2004 las cuales no coinciden con el registro de la póliza correspondiente, existiendo diferencias como se muestra en la siguiente cédula; incumpliendo con lo establecido en el artículo Décimo Fracción VII del Acuerdo de Creación del Sistema de Desarrollo de la Familia de Acaponeta Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Quincena	Cheque	Fecha	crédito al salario según Póliza	crédito al salario según Nómina	Diferencia	Registro en Póliza por concepto de Sueldos compactados	Importe de Sueldos compactados en Nómina firmada	Diferencia
Primera octubre	323	15-Oct-04	\$968.31	\$811.21	\$157.10	\$19,894.69	\$19,563.60	\$331.09
Segunda octubre	328	29-Oct-04	\$968.31	\$811.21	\$157.10	\$19,894.69	\$19,563.60	\$331.09
Primera noviembre	335	15-Nov-04	\$968.31	\$811.21	\$157.10	\$19,894.69	\$19,563.60	\$331.09
Segunda noviembre	341	30-Nov-04	\$968.31	\$811.21	\$157.10	\$19,894.69	\$19,563.60	\$331.09
Primera diciembre	252	15-Dic-04	\$968.31	\$811.21	\$157.10	\$21,694.69	\$19,563.60	\$2,131.09
Segunda diciembre	357	30-Dic-04	\$968.31	\$811.21	\$157.10	\$21,694.69	\$19,563.60	\$2,131.09
Diferencias					\$942.60			\$5,586.54

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al informe de Revisión:

“En efecto, es de reconocer que existió un error de parte del personal administrativo de nuestra institución al contabilizar de manera errónea durante los meses de octubre a diciembre de 2004, no obstante en asambleas trimestrales de valoración y análisis de la presentación del avance de gestión financiera en repetidas ocasiones se les advirtió del error que ocasionaba en los registros de pólizas, solicitándole de la manera mas comedida corrigiera dicha situación, lo cual al parecer hubo caso omiso a dichas recomendaciones”.

“Al mismo tiempo quiero manifestar que al respecto hemos citado a dicho personal para llevar a cabo platica en referencia a esta observación y después en una amplia explicación se comprometió a que en lo sucesivo tendrá el debido cuidado de cumplir al pie de la letra con lo ordenado por la presidencia y la dirección del patronato ; así también de que no existe dolo, mala fe ni afectación a la hacienda publica municipal, pues considero que no existe desviación de recurso ni enriquecimiento ilícito por parte del personal administrativo”.

Posición del OFS:

No se solventa toda vez que en los argumentos que presenta el ente no se corrigen los errores que ocasionaron los registros de pólizas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En efecto, es de reconocer que existió error de parte del personal administrativo correspondiente a la Administración anterior de nuestra institución, al haber contabilizado de manera errónea durante los meses de Octubre a Diciembre de 2004, no obstante según comenta la directora anterior, que en asambleas trimestrales de valoración y análisis de la presentación del Avance de Gestión Financiera , en repetidas ocasiones se le advirtió a la Administradora en turno, del error que se ocasionaba en los registros de pólizas, solicitándole de la manera mas comedida corrigiera dicha situación, lo cual al parecer hubo caso omiso a dichas recomendaciones”.

Resultado de la Observación: no solventada.

No se solventa toda vez que en los argumentos presentados por el Ente se hace mención de que se le advirtió a la administradora en turno de los errores presentados en la observación haciéndose caso omiso de ello.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$6,529.14 (seis mil quinientos veintinueve pesos 14/100 moneda nacional).

C.2. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES			TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS	
	TOTAL	SOLVENTADAS	SIN SOLVENTAR	ADMINISTRATIVAS	PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
DIF	3	1	2		2

D. Recomendaciones.

1. Constituir el Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual deberá estar integrado por un Presidente, designado por el Presidente Municipal, dos vocales que son el Secretario y el Tesorero del Ayuntamiento; un representante del Sector Salud de la localidad y un representante de la iniciativa privada del municipio; los miembros del patronato no percibirán retribución alguna.
2. El Patronato de conformidad con las disposiciones normativas deberá celebrar sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran.
3. Elaborar el reglamento interno, el manual de organización, el manual de procedimientos y los manuales de servicios al público; los cuales deberán ser aprobados por el Patronato.
4. Nombra al Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá elaborar el Presupuesto de Egresos Anual, el cual deberá ser presentado para su aprobación al Patronato.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

5.- El Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia expedirá los nombramientos del personal, previa autorización del Patronato.

6.- El Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia hará llegar con la debida anticipación a la Tesorería Municipal, la información y documentación correspondiente a los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Pública Anual, con la finalidad de que la Tesorería Municipal pueda cumplir en tiempo y forma con la presentación de dicha información de manera consolidada, ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

7.- Considerar el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental para el registro y control de las operaciones que lleva a cabo el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de llevar una contabilidad que les muestre la situación patrimonial y presupuestal del organismo.

8.- Coordinarse con el H. Ayuntamiento con la finalidad de regularizar la situación jurídica que como organismo descentralizado tiene el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que sea el H. Congreso del Estado el que autorice la creación de éstas figuras.

9.- Tramitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico como Organismo Descentralizado.